



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA TELEMÁTICAMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 29 DE MAYO DE 2020

<p><u>Sres. asistentes:</u></p> <p><u>Alcalde:</u> Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer</p> <p><u>Concejales:</u></p> <p><u>Grupo Municipal Partido Popular:</u> D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla D. Jesús Lupiáñez Herrera D.ª María Josefa Terrón Díaz D. Luis Gerardo García Avilés D.ª Eva María García Jiménez D. Manuel Gutiérrez Fernández D. Daniel Aranda Aragüez D.ª María Lourdes Piña Martín D. Jorge Pérez Ramos</p> <p><u>Grupo Municipal Socialista:</u> D.ª Dolores Esther Gámez Bermúdez Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea D. José María Domínguez Pérez</p>	<p><u>Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar:</u> Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández D. José David Segura Guerrero Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Zapata Jiménez Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López D. Antonio Manuel Ariza Segovia D. Juan Carlos Muñoz De Gyns</p> <p><u>Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí):</u> D. José Pino Gálvez D. Juan José Segura Palacios</p> <p><u>Secretaria General accidental</u> (Resolución de 19.12.16 Dirección General Admón Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local. Junta de Andalucía): D.ª María José Girón Gambero</p> <p><u>Interventor general:</u> D. Juan Pablo Ramos Ortega</p> <p><u>Auxiliar administrativo:</u> D.ª María del Carmen González Yuste</p>
--	---

Siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinte, se reúne telemáticamente el Pleno de la Corporación Municipal con la asistencia de los señores arriba indicados al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 2524/2020, de fecha veintiséis de mayo, y existiendo quorum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer, celebrándose la misma con carácter ordinario y en primera convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO

1.- APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.





2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE URBANISMO, DE 22 DE MAYO DE 2020, SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU REFERIDA A NORMATIVA SOBRE RESIDENCIAL EN SUELO URBANO, DIMENSIONES MÍNIMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y PROGRAMA MÍNIMO DE VIVIENDA, PROMOVIDO DE OFICIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXPT. 24/19)

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS, DE 22 DE MAYO DE 2020, SOBRE PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES MEDIANTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDAS (O_Pleno-003/2020)

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA, DE 22 DE MAYO DE 2020, RELATIVA A PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA, DE 22 DE MAYO DE 2020, RELATIVO A PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR SOBRE ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES, AL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL NUEVO CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

6.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO 1/2020 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2020 (PRESUPUESTO PARA 2019 PRORROGADO)

7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA, DE 22 DE MAYO DE 2020, RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ RELATIVA A HABILITAR UNA ZONA Y UN HORARIO PARA NADADORES FEDERADOS EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

8.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA, DE 22 DE MAYO DE 2020, RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE PERMISO PARA AMPLIAR LAS TERRAZAS, QUE SEAN POSIBLES, SIN COSTE PARA EL EMPRESARIO.

SEGUNDA PARTE. DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO O DE CONTROL

9.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

10.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ACTAS DE LAS SESIONES DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO.

11.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL SOBRE LA EJECUCIÓN





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

DEL PLAN DE AJUSTE DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, RELATIVO AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2020.

12.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DE LA TESORERÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020.

13.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME ANUAL DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO, EJERCICIO 2018.

14.- ASUNTOS URGENTES.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Antes de entrar en el debate de los asuntos incluidos en el orden del día, el Pleno de la Corporación guarda un minuto de silencio en señal de respeto a las personas fallecidas víctimas de la COVID-19 y el alcalde, en nombre de la Corporación, a todos aquellos que en estos momentos difíciles hayan tenido, por culpa del coronavirus, algún problema de salud, le transmite todo el ánimo y a aquellos que por desgracia han fallecido, le transmite el pésame a los familiares.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO

1.- **APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.**- En virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, aprecia la concurrencia de las circunstancias** que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 2524/2020, de 26 de mayo, por el que se convoca la presente sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos. Por tanto, se constituye por medios electrónicos, sus miembros se encuentran en territorio español y queda acreditada su identidad, asimismo se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD





2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE URBANISMO, DE 22 DE MAYO DE 2020, SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU REFERIDA A NORMATIVA SOBRE RESIDENCIAL EN SUELO URBANO, DIMENSIONES MÍNIMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y PROGRAMA MÍNIMO DE VIVIENDA, PROMOVIDO DE OFICIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXPT. 24/19).- Dada cuenta de la propuesta del alcalde de fecha 19 de mayo de 2020 en la que consta:

“I.- Se da cuenta de la **Modificación Puntual de elementos del PGOU referida a normativa sobre densidad residencial en suelo urbano, dimensiones mínimas de las dependencias y programa mínimo de vivienda, promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga (exp. 24/19), para su aprobación inicial .**

II.- Dicho instrumento de planeamiento general tiene por objeto, Dicho proyecto tiene por objeto modificar el art 62 de la normativa del PGOU relativo a las ordenanzas de edificación e incorporar un nuevo precepto (art 65 bis) para actualizar las condiciones del programa mínimo de viviendas y establecer la densidad máxima de viviendas en suelo urbano.

Se trata, por tanto, de limitar la densidad de viviendas en parcelas residenciales sitas en suelos urbanos directos (que no procedan de desarrollos urbanísticos, -es decir, que carecieran de instrumentos de planeamiento y gestión de aplicación-) y establecer nuevas determinaciones en cuanto a la superficie útil y programa mínimo de vivienda.

Con ello se atiende a la necesidad de limitar las viviendas que pueden existir en ciertas parcelas urbanas -sobre todo en los casos en que se solicita el cambio de uso de local comercial u oficina a vivienda y uso residencial-. Se pretende, en definitiva, mantener un estándar de calidad en los servicios e infraestructuras en la zona y, de otro lado, procurar que las viviendas de dimensiones reducidas tengan unas condiciones mínimas.

III.- En fecha 23 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de la referida modificación del PGOU, dándose cuenta del acuerdo la unidad administrativa de Urbanismo a los efectos de continuar su tramitación.

IV.- Vista la documentación técnica, el Informe de la Arquitecta Municipal de 14 de octubre de 2019 así como el informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo en el que consta expresamente Vº Bº del Secretario General sobre el procedimiento jurídico a seguir en la tramitación del presente expediente de fecha 19 de mayo de 2020.”

Vistos los documentos que obran en el expediente y que se relacionan en la propuesta transcrita.

Y visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Urbanismo, de 22 de mayo de 2020, que por mayoría de 16 votos a favor (7 del Grupo Municipal PSOE, 7 del Grupo Municipal GIPMTM y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y 9 abstenciones del Grupo Municipal PP, dictamina favorablemente la propuesta.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación la propuesta resultando:

- Votos a favor: Dieciséis (16) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación**, como órgano competente en este procedimiento, y **con el quorum de la mayoría absoluta requerida** por el art. 123.1.i y 123.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, **adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Continuar la tramitación del expediente en cuanto que favorece el interés general evitando la paralización de la actividad económica, según lo dispuesto en el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

2º.- Aprobar Inicialmente el instrumento de planeamiento general denominado Modificación Puntual de elementos del PGOU sobre densidad residencial en suelo urbano, dimensiones mínimas de las dependencias y programa mínimo de vivienda, promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga (exp. 24/19) .

El acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (Art.27.2 Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía). La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento. El área afectada comprende todas las parcelas y terrenos de suelo urbano del término municipal

3º.- Someter el expediente a información pública por plazo de 1 mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio afectado (arts. 32.1.20 y 39.1 Ley 7/2002).

Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el





artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y 19.3 de la LOUA.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS, DE 22 DE MAYO DE 2020, SOBRE PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES MEDIANTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDAS (O_Pleno-003/2020).- Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Hacienda, de fecha 21 de mayo de 2020, donde consta:

“Examinadas las propuestas de gastos contenidas en las correspondientes hojas contables de las unidades gestoras responsables de los mismos, se plantea la necesidad de reconocer las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por servicios, suministros y demás prestaciones o gastos en general, que no han sido contabilizados en el ejercicio en que han sido prestados por inexistencia de crédito. Todo ello para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la administración, y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta.

Considerando asimismo que se han obtenido las subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de noviembre de 2019, para financiar el coste de materiales para la realización del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2017 mediante el expediente de modificación presupuestaria Gen 7/2020, se ha generado el crédito necesario en las aplicaciones correspondientes que permiten reconocer las obligaciones objeto de este expediente.

También se ha de considerar que mediante expedientes de incorporación de remanentes de crédito se ha incorporado el crédito de distintas aplicaciones del capítulo 6.

Teniendo en cuenta que en estos momentos se vive en España, y especialmente en nuestra Provincia, una pandemia provocada por el coronavirus COVID-19, cuya rápida propagación y contagio es una de sus principales características.

Considerando que la aprobación y pago de estas facturas resulta indispensable para la protección del interés general y/o para el funcionamiento básico de los servicios, dado que ello supone un apoyo a la continuidad de la actividad productiva y al mantenimiento del empleo, y dota de liquidez a las empresas para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo).”

Visto el informe de fecha 21 de mayo de 2020, emitido por el Interventor General, según el cual: “El presente informe de reparo se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de las deudas correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo, por un importe total de **347.023,86 euros**.

En primer lugar, se debe indicar que la normativa aplicable a este expediente es la que se resume a continuación:

- El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece:





“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”

- El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) señala:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) (...)

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3”

- Por su parte, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 dispone:

“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”

En segundo lugar, se ha comprobado la inexistencia de crédito en el momento de la realización o prestación de los servicios y/o gastos en general contenidos en las facturas indicadas, y/o que los compromisos de gastos que se derivan de las actuaciones anteriores no pueden entenderse incluidos en el artículo 176.2.b) del TRLRHL y artículo 26.2b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Esto es, se ha comprobado que las facturas no contaban con consignación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica a 31 de diciembre del ejercicio en el que se realizó el gasto y/o que fueron tramitadas sin expediente.

En cuanto a las facturas incluidas en el expediente, se informa lo siguiente:

- Se ha verificado, en relación con cada uno de los gastos, el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de las correspondientes obligaciones, esto es, las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y consta conformidad a los servicios, suministros o gastos en general facturados por parte de las unidades gestoras responsables de los mismos. Además, dicha conformidad por las respectivas áreas gestoras incluye la del precio facturado.
- Todas las facturas se encuentran no prescritas, a la vista de la documentación presentada.
- Bajo la rúbrica **Grupo 1** del Anexo, figura una factura por un importe total de **38.853,10 euros**, relativa a gastos en los que se ha omitido, conforme a los antecedentes obrantes en esta intervención, el procedimiento previsto para la contratación administrativa (por exceder de los límites señalados en la LCSP para los contratos menores) y la correspondiente fiscalización previa a que hacen referencia tanto la Ley de Contratos como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por tanto, se han omitido requisitos o trámites esenciales en el procedimiento.

- Bajo la rúbrica **Grupo 2** del Anexo, figuran dos relaciones de facturas por un importe total de **279.469,65 euros**. **Primera relación:** que comienza en **Materiales de Construcción El Filete, S.L.** y termina en **Oystec LR, S.L.** **Segunda relación:** que comienza en **Ático Metal, S.L.** y termina en **Grúas Mercado, S.L.**. Las facturas relacionadas corresponden a la ejecución de las obras incluidas en el Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2017 y 2018. De acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Intervención, las citadas obras se han ejecutado sin que se haya aprobado con carácter previo el correspondiente expediente de ejecución de obras por la propia Administración. Además, en dicha relación de facturas se observa que se han tramitado sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos menores; esto es, la prestación de referencia se ha efectuado sin haberse tramitado, previamente, el procedimiento establecido en este Ayuntamiento para la tramitación de los contratos menores (Instrucción reguladora de Contratos menores en el Ayuntamiento de Vélez Málaga - acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2018- y base 18.3 de las bases de ejecución del presupuesto), por lo que se han omitido requisitos o trámites esenciales en el procedimiento. También se precisa que figura una factura por importe de 49.335,22 euros, relativa a gastos de suministro de hormigón en los que se ha omitido, el procedimiento previsto para la contratación administrativa (por exceder de los límites señalados en la LCSP para los contratos menores).
- Bajo la rúbrica **Grupo 3** del Anexo, figuran las restantes facturas por un importe total de **28.701,11 euros**, según se detalla en la relación de facturas que se adjunta (relación que comienza en **LOBILLO ARAGÜEZ, JUAN IGNACIO** y termina en **MARTÍN MOLINA, FRANCISCO**). En dicha relación se observa que algunas facturas se han tramitado sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos menores.

Dadas las circunstancias expuestas se formula nota expresa de reparo a la aprobación de todos los justificantes incluidos en el expediente siendo facultad del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación, en su caso, de forma expresa, del levantamiento del mismo.

En cuanto a la existencia de crédito disponible, adecuado y suficiente para imputar los gastos incluidos en este expediente, se informa que, al día de la fecha, en el Presupuesto municipal vigente, existe crédito adecuado y suficiente para imputar dichos gastos, como así se acredita en el correspondiente documento de retención de crédito incorporado al expediente por el Director de la Oficina de Contabilidad.

El importe de los créditos a reconocer, que ascienden a la cantidad de **347.023,86 euros**, se financian en su totalidad con cargo a los créditos que provienen de modificaciones presupuestarias previamente aprobadas (Expte. IRC 1/2020, Gen 3/2020, Gen 4/2020 Gen 7/2020 Tra 9BIS/2020, Tra 10/2020).

Finalmente se informa que según establece la vigente Ley de Haciendas Locales, es competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de las obligaciones objeto del presente.

Es cuanto el funcionario que suscribe, en el estricto orden económico, tiene el honor de informar. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime conveniente.”





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Considerando que la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión de 22 de mayo de 2020, por mayoría de 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 el Grupo Municipal G.I.P.M.T.M.) y 11 abstenciones, con intención de manifestarse en Pleno (9 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Andalucía Por Sí), dictamina favorablemente el expediente.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

Concluidas las intervenciones, el alcalde somete a votación el expediente resultando:

- Votos a favor: Dieciséis (16) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Continuar la tramitación del expediente en cuanto que su aprobación resulta indispensable para la protección del interés general y/o para el funcionamiento básico de los servicios, dado que ello supone un apoyo a la continuidad de la actividad productiva y al mantenimiento del empleo, y dota de liquidez a las empresas para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (Disposición adicional tercera del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo).

2º.- Prestar su aprobación al expediente de reconocimiento extrajudicial de deudas número 003/2020 presentado, por importe de 347 023,86 euros, según el siguiente detalle:

* **Grupo 1 del Anexo:** aparece una factura por importe de 38 853,10 €, correspondiente a Hermanos López Pardo, S.L.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

* **Grupo 2** del Anexo: figuran dos relaciones de facturas por un importe total de 279 469,65 euros. Primera relación: que comienza en Materiales de Construcción El Filete, S.L. y termina en Oystec LR, S.L. Segunda relación: que comienza en Ático Metal, S.L. y termina en Grúas Mercado, S.L..

* **Grupo 3** del Anexo: figuran las restantes facturas por un importe total de 28 701,11 euros, relación que comienza en Lobillo Aragüez, Juan Ignacio y termina en Martín Molina, Francisco.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA, DE 22 DE MAYO DE 2020, RELATIVA A PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.- Conocida la propuesta indicada de fecha 18 de febrero de 2020, del siguiente contenido:

“Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Atribuyendo carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual *«los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal»*, dicho mandato constitucional, ha sido recogido en el ámbito local en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 10.3.19.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece *«la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa»*.

Centrándonos en el ámbito local debemos tomar como referencia las leyes como la mentada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, concretamente su art. 9.26 donde establece como competencia local el «establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías». Ambas leyes han sido pioneras en la garantía del derecho a la participación ciudadana. Tal y como se desprende de la lectura del artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, donde recoge dentro de los derechos y deberes de los vecinos, «participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal».

A la vista de lo expuesto el Ayuntamiento de Vélez-Málaga consciente de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; aprobó por





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2009 (B.O.P. de Málaga de 22 de diciembre de 2009, n.º 243) el Reglamento de Participación Ciudadana.

Llegados a este punto debemos tener en cuenta la Ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía, de aplicación a las entidades locales a la vista de lo establecido en su art. 3. Del análisis de la misma se observa que el mentado Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha quedado obsoleto, siendo necesario la adaptación a dicha norma, exigencia que viene contemplada en la propia ley, concretamente en su disposición final segunda, donde se otorga un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de dicho texto normativo para la adecuación de los distintos reglamentos de participación a la misma...”

Visto el informe jurídico emitido al respecto por la jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana con fecha 19 de febrero de 2020, indicando lo siguiente:

“(...)SEGUNDO.- Normativa aplicada.

Fundamentalmente la normativa a aplicar será la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

TERCERO.- Competencia.

Al ser Vélez-Málaga un Municipio de Gran Población, su régimen de organización se encuentra regulado en el Título X de la LRBRL.

En base al articulado de este título, podemos establecer que la competencia para la **aprobación del proyecto de reglamento en cuestión, pertenece a la Junta de Gobierno Local** (artículo 127.1 a, de la LRBRL), correspondiendo al **Pleno de la Corporación, la aprobación inicial y final** del referido Reglamento, en base al artículo 123.1.c) de la misma Ley. Por otro lado, al tener dicho reglamento naturaleza orgánica, se requiere el **voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno** para su aprobación (art. 123.2 LRBRL).

CUARTO.- La entrada en vigor de la Ley 39/ 2015 ha supuesto la introducción de una serie de modificaciones y novedades en cuanto al procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, respecto a la ley anterior (Ley 30/1992). Entre ellas podemos destacar la introducción de un título dedicado a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones (Título VI, Artículos 127 a 133). En dicho título se recogen algunas pautas a seguir en el procedimiento para dictar un reglamento, concretamente los artículos 131 y 133 hacen alusión a la publicación de las normas y a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de los reglamentos. Si bien dicho título se ha visto afectado por la STC 55/2018 de 24 de mayo cuyo fundamento jurídico 7º afecta directamente a los mentados artículos en el siguiente sentido:

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523406616554230645



- Se declara que los artículos 129, 130, 132 y 133 de la LPA/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias y que, en consecuencia, no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas, por lo que se ha producido una invasión de competencias de las Comunidades Autónomas, estatutariamente atribuidas, en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes porque “no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas”, sin que ello determine su nulidad, puesto que se trata de artículos que se refieren también a las iniciativas legislativas del Gobierno nacional, lo que no ha suscitado controversia alguna en este proceso. De modo que, para remediar la invasión competencial señalada, basta declarar que estos preceptos son contrarios al orden constitucional de competencias y que, en consecuencia, no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas (Fundamento 7 b de la Sentencia que contiene expresa referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, F. 7 y 8).

- Los artículos 132 y 133 de la LPA/2015, en tanto que suponen una regulación de carácter marcadamente formal o procedimental que desciende a cuestiones de detalle (como son como la periodicidad, contenido y lugar de publicación del plan normativo), no pueden entenderse amparadas por el artículo 149.1.18 de la Constitución, de lo que se deriva que se ha producido invasión de las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas (Fundamento 7 c de la Sentencia que contiene expresa referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional 91/2017, de 6 de julio, F. 6).

Por otro lado, la Junta de Andalucía en virtud de las competencias atribuidas en el art. 149.1.18 de la C.E., aprobó la Ley 7/2017 de 17 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía en cuyo art. 30 viene a regular la participación de la ciudadanía en los procesos de elaboración de ordenanzas locales estableciendo la posibilidad que no obligación, de abrir una consulta pública para que los ciudadanos participen en la elaboración de la normativa local, si bien dicha previsión se encuentra afectada por el límite temporal previsto en el art.15.c) de la mentada norma autonómica que impide, convocar ni celebrar procesos de participación ciudadana, durante el período que media entre la convocatoria de elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal, por lo que si bien, hubiera sido deseable realizar una consulta pública con carácter previo a la aprobación del reglamento, no es posible a la vista de la mentada limitación, la cual no puede afectar a la potestad reglamentaria atribuida a los entes locales en virtud del principio constitucional de autonomía local, siendo por ello por lo que entendemos que si bien no es posible celebrar la consulta pública, ello no puede afectar en modo alguno a la tramitación y aprobación por los órganos municipales del mentado proyecto de reglamento (art.4 y art. 49 de la LBRL), a fin de dar estricto cumplimiento al mandato legal previsto en la disposición final segunda de la mentada Ley 7/2017 de 27 de diciembre.

QUINTO.- Estudio de la adecuación del texto a la normativa vigente.

Este Ayuntamiento pretende llevar a cabo la aprobación del referido reglamento en base a la potestad reglamentaria legalmente reconocida tanto en el art. 4.1.a) de la LBRL, como en el artículo 128 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

En el supuesto que nos ocupa la iniciación del procedimiento ha sido a instancia de la Concejala delegada del Área de Participación Ciudadana, Dña Cynthia García Perea. Esta modalidad de inicio del procedimiento se recoge en el artículo 60 de la Ley 39/2015, ajustándose





por tanto a derecho.

Por otra parte, debemos informar la correcta adecuación del contenido del citado reglamento a la normativa vigente, así como el respeto a los principios generales recogidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 40/2015 y a los principios de buena regulación que se establecen específicamente para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Por último debemos centrarnos en la finalidad del reglamento en sí, la cual no es otra que la de dar cumplimiento a la obligación legal prevista en la disposición final segunda de la Ley 7/2017 de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde expresamente se exige:

"Disposición final segunda. Reglamentos locales de participación ciudadana.

En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, los municipios andaluces aprobarán o, en su caso, adaptarán los reglamentos de participación a lo dispuesto en la misma."

Visto todo lo anterior y analizado el contenido del mentado reglamento consideramos que el mismo se ajusta a la legalidad vigente.

SEXTO.- Procedimiento de aprobación y entrada en vigor.

En atención a los artículos que se mencionan a continuación tomados de las diferentes normativas (LRBRL, Ley 39/2015 y ROF), el procedimiento a seguir sería el siguiente:

1.-Iniciación: La iniciación del procedimiento será en este caso de oficio, al haber presentado propuesta de aprobación del referido reglamento firmada por Concejal-delegada del Área de Participación Ciudadana.

2.-Informe del jefe de la dependencia (art. 172.1 del ROF).

3.-El proyecto de reglamento se elevará a la Junta de Gobierno para su estudio y aprobación (competencia atribuida a ésta en el artículo 127.1 a) del LBRLL).

4.-Posteriormente se remitirá para su dictamen, a la Comisión Informativa de Recursos y Acción Administrativa.

5.- Tras lo cual se someterá a aprobación inicial del Pleno de la Corporación, exigiéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para su aprobación (ART.123.2 LBRLL).

6.-Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Inserción para ello de edicto en el BOP de Málaga (Art. 49 de LBRLL), así como en la web municipal a efectos de cumplimiento de las prescripciones establecidos en la Ley 40/2015.

7.-Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

8.-Publicación del texto íntegro del reglamento con sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (art 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), así como en la sede electrónica de la administración (art. 131 de la ley 39/2015). Debiendo tener en cuenta para su entrada en vigor lo previsto en el art. 70 de la LBRL.

Por todo ello podemos CONCLUIR:

Que en base a lo expuesto anteriormente, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la propuesta de la Concejal-Delegada del Área de Participación Ciudadana sobre "proyecto de Reglamento de Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga".

Visto, igualmente, el informe de la Asesoría Jurídica n.º 25/2020 AJ, de fecha 13 de abril de 2020, que concluye lo siguiente:

"V.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO.

Tras análisis jurídico de la propuesta de aprobación del Reglamento Orgánico remitido, se concluye por esta Asesoría Jurídica que no se encuentra carente de cobertura jurídica la decisión de aprobar por los órganos de gobierno y administración la propuesta del Reglamento analizado en el presente informe.

En todo caso, señalamos que consecuencia de las apreciaciones y advertencias jurídicas efectuadas en el Fundamento de Derecho III.3 (especialmente aquellas que podría motivar un sentido desfavorable del presente informe), no debería de continuar la tramitación del procedimiento administrativo hasta su verificación e incorporación al expediente administrativo.

A efectos de la más plena claridad y certeza jurídica, reseñamos que acontece únicamente lo anterior respecto de la acreditación de la realización, o en su caso motivación de la no necesidad jurídica, de la consulta pública del Artículo 132 de la LPAC.

Lo anteriormente informado lo es sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales por parte de los Tribunales (artículo 6 de la LBRL).

Es todo lo que nos cumple informar con base a la petición efectuada de modo expreso, y documentación facilitada, informe que como de costumbre se somete a cualquier otro mejor y más fundado en derecho, debiendo indicar que no supe el presente informe en ningún caso aquellos otros que hayan podido ser solicitados o que bien convenientemente o bien con carácter preceptivo debieran de emitirse en el curso del procedimiento administrativo para la válida adopción de los oportunos actos y/o acuerdos".

Visto que en el expediente consta certificado de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana de fecha 12 de mayo de 2020 sobre consulta pública del texto efectuada en la página web del Ayuntamiento de Vélez-Málaga desde el 14 de abril hasta el 7 de mayo, de 2020, no habiéndose presentado sugerencias al mismo.

Visto, asimismo, que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2020, aprueba el proyecto del referido Reglamento.

Y visto, finalmente, el informe emitido por la Secretaria General accidental





con fecha 19 de mayo de 2020, en el que señala los siguientes aspectos:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Una de las consecuencias de la consagración constitucional del principio de autonomía local es el reconocimiento en favor de los entes locales de la potestad reglamentaria. La Ley 7/85, de 2 de abril (en adelante LRBRL) recoge el principio de autonomía en su Art. 2, siendo su Art. 4.1 a) el que le atribuye, entre otras, la potestad reglamentaria.

El reglamento, como producto de la Administración, está ordenado inicialmente al campo propio de funciones que la Administración tiene atribuidas, funciones que en unos casos pertenecen al ámbito interno y doméstico y, en otros casos, afectan a los derechos y a los deberes de los ciudadanos como tales, siendo pacífico entre nuestra doctrina denominar reglamentos a los primeros y ordenanzas a las segundas. Por tanto, en la esfera de sus competencias los Ayuntamientos podrán aprobar y/o modificar Reglamentos de aplicación interna u Ordenanzas de aplicación general en el término municipal. Ahora bien, no podrán contener preceptos opuestos a las leyes o disposiciones generales.

Ratificando la que suscribe todo lo informado por el Director de Asesoría Jurídica en su informe sobre autonomía local y participación ciudadana.

PRIMERO.-Centrándonos en el asunto concreto objeto del presente informe, referido a la aprobación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, y el procedimiento para ello, de acuerdo con la legislación vigente, los trámites se sintetizan en:

1. Inicio de oficio (Art. 165.1.a) ROF), en este caso a propuesta del Concejal delegada de Participación Ciudadana a la que adjunta el texto del Reglamento propuesto (Art. 4.a LRBRL)

2. Informe del Jefe de la Dependencia (Art. 172.1 ROF) sobre la legalidad del texto propuesto y el procedimiento a seguir; requiriéndose informe del Secretario siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial de conformidad con el Art. 173.1.b) ROF (como ocurre en el supuesto objeto de informe).

3.-El proyecto de aprobación del Reglamento será sometido a la Junta de Gobierno Local (art. 127,1,a) LRBRL).

4. Dictamen de la Comisión Informativa de Recursos y Acción Administrativa (Art. 123 ROF)

5. Acuerdo del Pleno de aprobación inicial por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación. (Art. 123.1.c) en coordinación con 123.2 LRBRL)

6. Información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (Art. 49.b) LRBRL) mediante anuncio que se publicará en el B.O.P de Málaga y se expondrá en la web municipal a efecto de cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ley 40/2015.

7. Certificado del resultado de la exposición pública (Art. 204 ROF)





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

8. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno . En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. (Art. 49.c) LRBRL)

9. Remisión de una copia de la aprobación del Reglamento a la Subdelegación del Gobierno y Comunidad Autónoma (Art. 56 LRBRL)

10. Publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en dicho Boletín Oficial de la Provincia y web municipal y hayan transcurrido 15 días desde la recepción de la comunicación del acuerdo por la Subdelegación del Gobierno y Comunidad Autónoma . (Art. 70.2 LRBRL) .

No obstante lo anterior y dada la actual situación de alarma decretada por RD 463/20 de 14 de marzo el cual en su DA3 en el apartado 1 como regla general suspende términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público , disponiendo en sus apartados 3 y 4 excepciones , las cuales deben entenderse restrictivamente , disponiendo el ap 3 la excepción para cualquier tipo de procedimiento de acordar medidas de ordenación e instrucción (trámite distinto a la resolución) estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento siempre que este manifieste su conformidad y estableciendo el apartado 4 el permitir que por el órgano competente se acuerde motivadamente la continuación para los procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios , es decir, en estos supuestos se puede acordar motivadamente su continuación sin mas requisitos como si no hubiese habido suspensión o paralización, en los procedimientos referidos a estos supuestos puede recaer resolución.

Es por lo que, para poder continuar con la tramitación se deberá **motivar** que se da cualquiera de los supuestos expuestos anteriormente en ap 4 para aplicar la excepción a la regla general de suspensión de términos e interrupción de plazos, debiendo incluirse un pronunciamiento sobre ello en el acuerdo que se adopte.

SEGUNDO.-De conformidad con la legislación anteriormente expuesta , el Órgano Competente para su aprobación es según lo dispuesto en el Art. 123.1.c) LRBRL el Pleno del Excmo Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación (123.2 LRBRL) previa aprobación del Proyecto por Junta de Gobierno Local y previo dictamen de la C.I.R.A.

TERCERO.-En cuanto al contenido del texto :

Ello responde a la potestad reglamentaria reconocida en art. 41.a) LRBRL y 128 Ley 39/15 de 1 de octubre. Ratificando todo lo que informa el Director de la Asesoría Jurídica en informe de fecha 13 de abril de 2020, concretamente en su apartado III denominado “sobre la adecuación a la legislación aplicable de la aprobación/modificación de Reglamento/ordenanza Municipal” y en la que hace una serie de recomendaciones aconsejables al texto, a las que la que suscribe añade las que a continuación se relacionan:

El artículo 2º.- Este artículo omite los derechos de los extranjeros residentes en el





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

municipio, y de las agrupaciones de de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad. Aunque estos supuestos están reconocidos en el artículo 6 de la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana, se recomienda que el artículo 2 de este reglamento hacer una remisión a los restantes supuestos del artículo 6 porque si no directamente se estaría llevando un acortamiento o reducción de los derechos civiles reconocidos en la ley.

El artículo 3: debe eliminarse del apartado a): “..y 23.1 de la Constitución“. Por cuanto, al amparo del artículo 23 de la Constitución tienen cobertura dos de las tres manifestaciones o expresiones del concepto de democracia: la representativa y la directa, pero no la participativa que sí está amparada en el artículo 9.2.

El artículo 4: se recomienda que recoja igualmente lo dispuesto en la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Artículo 9: Por seguridad jurídica se recomienda que se atribuya al alcalde o concejal delegado de Participación Ciudadana quien admita o rechace por los motivos expuesto en este artículo, los ruegos y preguntas que se formulen en sede del Pleno municipal.

El artículo 13 es una reiteración de lo dicho en el artículo 5: Ambos artículos se han redactado para decir ambos que el procesos participativo regulado en este reglamento tiene carácter consultivo y no vinculante.

El Artículo 15: Incongruencia: el apartado 2.a) dice que cualquier vecino mayor de 16 años inscrito en el padrón puede promover un proceso de „propuesta ciudadana“ y el apartado 2. d) dice de manera inadecuada: „cualquier conjunto de ciudadanos (más de 3).“ Es decir que si el vecino tiene 16 lo puede promover pero el ciudadano no, tienen que ser tres.

Art. 43.- referido a la composición de los consejos sectoriales.

El secretario general del Pleno, el secretario general o secretario de la Corporación municipal no puede integrarse como funcionario de los consejos sectoriales (art. 37.2) ni de otros órganos de participación que se cree (artículo 43.3) por carecer del requisito “vinculante” a que exige el artículo 3.2 RD 128/2018 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por lo que debería eliminarse del apartado 3 que la secretaria corresponde al secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, sugiriendo que recaiga en el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana.

Art. 54 ap f).- En relación con la declaración de interés público local (referida en los Artículos 50 y 56.3 del Proyecto de Reglamento, tiene como efecto la preferencia según el artículo 54.f) de proyecto de reglamento del disfrute gratuito temporal de locales e instalaciones municipales.

Habría que clarificar que se trata de uso en precario.

En cuanto a lo dispuesto en el art. 132 Ley 39/2015 de 1 de octubre dado que la presente





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

modificación está incluida en la previsión del plan normativo para el año 2020 aprobado mediante Decreto 9155/2019 de 4 de diciembre modificado por Decreto 9536/2019 de 23 de diciembre se ajusta a la legalidad.

Queda justificada así mismo en el expediente la consulta a la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133.1 Ley 39/2015 de 1 de octubre , constando certificado de la Jefe de Servicio de Participación Ciudadana de fecha 12 de mayo de 2020 de exposición al publico y no existencia de alegaciones.

Por otra parte queda justificada en la presente iniciativa de aprobación del reglamento el cumplimiento de los principios de interés general para facilitar el derecho de participación democrática facilitando medios .

En base a lo anterior se informa que el texto del proyecto deberá ajustarse a lo anteriormente expuesto.

CONCLUSIÓN:

Visto el contenido de la Propuesta formulada por la Concejala delegada de Participación Ciudadana de aprobación del Reglamento Orgánico de participación Ciudadana, habiendo sido aprobado el proyecto por Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2020 y constando los informes favorables de la jefe de servicio de participación ciudadana y del director de Asesoría Jurídica, toda vez que se ha corregido en el expediente la advertencia de legalidad que formulaba en informe de fecha 13 de abril respecto a la necesidad de realización de consulta pública del art 133 Ley 39/2015 de 1 de octubre o justificación de su innecesariedad (como se ha expuesto consta certificado de fecha 12 de mayo del corriente de su realización) y de acuerdo con las consideraciones jurídicas expuestas en el presente informe se concluye que en primer lugar se deberá motivar la continuidad de acuerdo con DA3 AP)4 RD 463/20 de 14 de marzo así como se recomienda incorporar al texto del proyecto las sugerencias expuestas en apartado tercero, siendo la efectuada para el art.43 de legalidad y siendo el órgano competente para su aprobación el Pleno por mayoría absoluta, debiendo pronunciarse en primer lugar sobre la continuidad y siguiendo el procedimiento anteriormente señalado”.

Visto el informe de la jefe de servicio de Participación Ciudadana, de fecha 20 de mayo de 2020, en el que concluye modificar los art. 37.2 y 42.3 en el sentido del informe emitido por la secretaria general accidental, así como el texto modificado de dicho reglamento.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión de 22 de mayo de 2020, por mayoría de 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar), 9 votos en contra correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular y 2 abstenciones correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí, **dictamina favorablemente el expediente.**

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28>

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523406616554230645



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación el expediente resultando:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, con el quorum de la mayoría absoluta requerida en base al art. 123.1c) en concordancia con el art. 123.2 LBRL, adopta los siguientes acuerdos.

1º.- Continuar la tramitación del presente expediente por considerar el interés general del mismo en cuanto que garantiza la participación ciudadana y, por tanto, el interés general, según lo establecido en el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

2º.- Aprobar inicialmente el Reglamento indicado, conforme al siguiente texto:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYTO. DE VÉLEZ-MÁLAGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Atribuyendo carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual «los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal», dicho mandato constitucional, ha sido recogido en el ámbito local en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ámbito Europeo es necesario recordar los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco «La gobernanza europea», de la Comisión Europea, de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad; así como la recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local.

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523406616554230645



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Debiendo destacar en relación con la participación infantil, la Convención de los Derechos del Niño de 1989, concretamente el artículo 12, que toma en consideración, entre otras, lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en 2009: «Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional».

Por su parte la Comunidad Autónoma Andaluza convierte la participación ciudadana en unos de sus objetivos prioritarios, cuando en el artículo 10.3.19.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía se recoge como tal *«la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa»*. Asimismo, en el apartado relativo a derechos y deberes, el artículo 30 del citado Estatuto desarrolla el derecho a la participación política *«en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes»*.

En el ámbito local debemos tomar como referencia leyes, como la mentada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Ambas leyes han sido pioneras en la garantía del derecho a la participación ciudadana. Ya el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, incorporaba, dentro de los derechos y deberes de los vecinos, *«participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal»*, mientras que el artículo 69.2 establecía que *«las formas, medios y procedimientos de participación que las corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley»*. Por último, la Ley 5/2010, de 11 de junio, enumera las competencias propias, entre las que se encuentra, en el artículo 9.26, el *«establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías»*

Fruto de toda esa regulación, parece estar asentándose la idea de que la elección de nuestros representantes, a través de la emisión del voto una vez cada cuatro años, es un elemento necesario pero insuficiente. El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social de primera magnitud como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos.

Por ello, nuestra Comunidad Autónoma en virtud de las competencias en materia de autorganización previstas en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía así como lo previsto en el artículo 60, del mismo texto legal, donde se determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, respetando el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y el principio de autonomía local, se ha aprobado la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, cuyo objetivo principal es establecer un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva, donde los ciudadanos puedan involucrarse en el desarrollo de las políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, que participen de forma activa en las decisiones que afectan a su vida cotidiana, todo ello sin perjuicio ni menoscabo de las instituciones de participación existentes en el ordenamiento autonómico.





El Ayuntamiento de Vélez-Málaga consciente de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; aprobó por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2009 (B.O.P. de Málaga de 22 de diciembre de 2009, n.º 243) el Reglamento de Participación Ciudadana, si bien dicho reglamento ha quedado obsoleto siendo necesario adaptarse a la nueva regulación autonómica.

Por ello y en cumplimiento del mandato previsto en la Disposición Final Segunda de la referida Ley 7/2017 de 27 de diciembre, donde se otorga a los municipios un plazo de doce meses desde su entrada en vigor para adaptar sus reglamentos a lo previsto en dicha norma, se procede a la aprobación del presente Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayto. de Vélez-Málaga, el cual consta de sesenta artículos, cinco títulos, una disposición final única y una disposición derogatoria única.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1.- El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de Vélez-Málaga en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

2.- Las obligaciones de publicidad activa y los derechos de información pública de la ciudadanía no son objeto de regulación en este reglamento, rigiéndose por su normativa específica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1.- El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y ciudadanas, vecinos y vecinas del municipio de Vélez-Málaga, así como las entidades ciudadanas domiciliadas y acreditadas en el mismo.

2.- A los efectos del presente reglamento la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la administración pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Son entidades ciudadanas, las asociaciones, fundaciones y demás entes de naturaleza análoga que defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos, que tengan domicilio social o delegación en el municipio de Vélez-Málaga y que se encuentren inscritas en el registro municipal previsto en este reglamento.





Artículo. 3. Finalidad

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a través de este reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

b) Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.

c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y vecinas y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.

d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus núcleos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.

f) Fomentar especialmente la participación social de las mujeres, de las personas menores de edad, de las personas mayores y de los colectivos en situación de vulnerabilidad.

g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.

h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, y en el art. 6 de la Ley 7/2017, relativos a la participación.

i) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permita la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.

j) Difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.

k) Mejorar y fortalecer la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.

l) Favorecer la colaboración entre la administración local y la autonómica en el fomento de la participación ciudadana, preferentemente a través de los convenios de cooperación previstos en el art. 83 de la ley 5/2010, de 11 de junio.

Artículo 4. Principios.

Se tendrán en cuenta los siguientes principios básicos:

a) Universalidad: El Ayuntamiento de Vélez-Málaga adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación del conjunto de la ciudadanía, debiendo tener en





cuenta la diversidad social, económica y territorial de nuestro término municipal.

b) Veracidad y Transparencia: la información pública debe accesible, así como cierta y exacta conforme a lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Facilidad y comprensión: la información en los procesos participativos será sencilla y comprensible.

d) Accesibilidad y eficacia: para ello el Ayuntamiento de Vélez-Málaga impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos.

e) Perdurabilidad: los instrumentos de participación ciudadana se desarrollarán con una intención de continuidad sostenida en el tiempo.

Artículo 5. Carácter consultivo

Todos los medios de participación regulados en el presente reglamento tienen carácter consultivo y no vinculante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LRBRL y el artículo 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1ª. EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 6. El Derecho de Petición

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

SECCIÓN 2*. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 7. Derecho a presentar Quejas, Reclamaciones y Sugerencias

1.- Toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá presentar ante el Ayuntamiento quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2.- El procedimiento para la presentación de quejas y sugerencias, así como la resolución de las mismas será el establecido en el Reglamento de la Comisión especial de





Sugerencias y Reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2015 (BOP de Málaga n.º 115, de fecha 17 de junio de 2016).

SECCIÓN 3ª. EL DERECHO A INTERVENIR PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8. Definición

Constituyen procesos de participación ciudadana a efectos de este reglamento, conforme a lo previsto en el art. 10 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

SECCIÓN 4ª. EL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PLENOS

Artículo 9. Turno de ruegos y preguntas para el público asistente

1. La ciudadanía, las entidades y asociaciones debidamente registradas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas podrán solicitar intervenir en los plenos ordinarios del Ayuntamiento.

2. Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento con siete días (7) mínimo de antelación, a la celebración de la sesión plenaria que con carácter ordinario se celebran todos los meses.

Aquellas que se presenten fuera del plazo arriba expuesto, serán sometidas a consideración del siguiente Pleno que se celebre, siguiendo el estricto orden de presentación en el registro de entrada.

3. Los ruegos y preguntas se realizarán por escrito, detallando el asunto a tratar, que será de competencia municipal, sin que pueda versar sobre procedimientos *sub iudice* o que hayan sido previamente contestados.

No se admitirán aquellos ruegos y/o preguntas anónimas o que no quede debidamente acreditada la identidad del ciudadano.

4. Cuando se traten de cuestiones competencia de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Vélez -Málaga, los escritos se remitirán a ésta, poniéndolo en conocimiento del ciudadano.

5.- Corresponde al Alcalde-Presidente dar lectura del escrito presentado así como ordenar, moderar y cerrar este turno.

6.- En cada sesión plenaria se atenderán un número máximo de diez (10) ruegos y/o preguntas de los ciudadanos, siguiendo el estricto orden de registro de entrada de los





documentos.

Excepcionalmente y debidamente justificada la urgencia, se podrá atender más preguntas que por su importancia o relevancia no puedan esperar al siguiente Pleno que se celebre.

TÍTULO SEGUNDO. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Consideraciones generales básicas.

1. En los procesos de participación ciudadana el Ayuntamiento de Vélez-Málaga garantizará, en todo caso, el principio de autonomía local.

2. Todos los procesos de participación ciudadana establecidos en el presente reglamento, con independencia de su tipología u objeto, deberán ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y respetarán las competencias atribuidas a las Entidades Locales por dicho mantenimiento.

3. Tipos de procesos participativos:

a.- Propuestas Ciudadanas.

b.- Procesos de participación ciudadana mediante Consultas populares

Participativas.

c.- Participación ciudadana en la elaboración de Ordenanzas y

Reglamentos

d.- Presupuestos Participativos.

Artículo 11. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o colectivas conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 12. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana regulados en este reglamento no podrán ser convocados ni tener lugar durante el periodo que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 13. Vinculación de los Procesos Participativos.

Los procesos participativos regulados en este reglamento son de naturaleza consultiva y no vinculante.





CAPÍTULO II. LA PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 14. La Propuesta Ciudadana

1.- La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual cualquier persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo siguiente, puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar propuestas de actuación de competencia e interés público municipal, con el objeto que se lleve a cabo.

2.- La propuesta ciudadana podrán ser individual o colectiva, pudiendo presentarse por escrito o a través de los canales digitales del Ayuntamiento y, en ella se ha de describir de forma clara en qué consiste y los motivos que la justifican o aconsejan.

3. - No se admitirán propuestas que se limiten a defender derecho o intereses individuales o colectivos pero que sean ajenos al interés público local.

Artículo 15. Promotores de la propuesta

1.- Los procesos participativos serán convocados a iniciativa propia, por el Alcalde o concejal en quien delegue.

2.- O a instancia de parte, pudiendo ser iniciados por:

- a) Cualquier vecino/a mayor de 16 años inscrito en el padrón municipal.
- b) Cualquier entidad ciudadana inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Vélez-Málaga.
- c) Cualquier asociación empresarial, sindicato o colegio profesional que desarrolle actividades en el ámbito municipal.
- d) Cualquier conjunto de ciudadanos (más de 3).
- e) Por el Consejo Social de la Ciudad, previo acuerdo adoptado por mayoría simple.

Artículo 16. Recepción de apoyos a las propuestas

1.- Las propuestas, una vez presentadas, y en una primera fase de tratamiento, quedan abiertas a la recepción de apoyos por parte de los vecinos y vecinas mayores de dieciséis años.

2.- El apoyo a la propuesta consiste en la manifestación de la conformidad con la actuación planteada. El Ayuntamiento habilitará los medios presenciales o digitales necesarios para ello por un plazo máximo de tres (3) meses, transcurrido el cual sin que la propuesta hubiese obtenido los apoyos necesarios se acordará su inadmisión, entendiéndose por tanto rechazada.

3.- En todo caso, el sistema para presentar propuestas o apoyos garantizará la confidencialidad de quienes han presentado la propuesta y, para evitar suplantaciones o duplicidades se verificará la identidad de las personas con relación de vecindad que otorgan el apoyo.

4.- Cuando una propuesta alcance un número de apoyos equivalente al 1% del número de vecinos mayores de dieciséis años empadronados, será declarada por decreto del Alcalde





“Propuesta Colectiva” pasando a la segunda fase.

5.- No obstante y con carácter anual, cuando ninguna propuesta haya alcanzado el número de apoyos necesarios para ser considerada propuesta colectiva, el Alcalde podrá dictar decreto donde pasen a “Propuesta Colectiva”, las dos propuestas que cada año, cuenten con mayor número de apoyos.

Artículo. 17. Elevación a propuesta colectiva y resolución.

1.- Las propuestas que sean aceptadas como colectivas mediante el anterior procedimiento serán objeto de estudio por los servicios técnicos municipales, que realizarán en el plazo de treinta días, los informes sobre su legalidad, viabilidad técnica y coste económico, indicando en su caso, las medidas que han de adoptarse para su puesta en marcha o razones que impidan su ejecución.

2.- El Ayuntamiento resolverá, en plazo máximo de tres meses a contar desde la emisión de los informes, sobre la propuesta ciudadana. La decisión será discrecional y atenderá a razones de interés público local.

- En el caso de que la propuesta sea informada favorablemente, el órgano competente por razón de la materia podrá acordar su ejecución, la cual será notificada a los promotores de la misma, debiéndose publicar en la web de participación ciudadana.

- En caso de que sea rechazada, deberá motivarse dicha decisión, notificándola a los promotores y publicándola en la web de participación ciudadana.

3.- Una vez concluida la ejecución de la propuesta, deberá notificarse su finalización a los promotores, debiéndose igualmente publicarse en la mentada web.

CAPÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE CONSULTAS POPULARES PARTICIPATIVAS

Artículo 18. Definición.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 19. Modalidades.

Las consultas populares participativas podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Encuestas: se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

b) Audiencias públicas: son un instrumento de consulta en el que el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.





c) Consultas Participativas.

d) Y cualquier otra modalidad prevista en la legislación vigente.

Artículo 20. Exclusiones.

Quedan excluidas del presente reglamento las consultas populares reguladas en el art. 71 de la LBRL y en la Ley 2/2001 de 3 de mayo de regulación de las Consultas Populares locales en Andalucía.

SECCIÓN 1ª: AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 21. La Audiencia Pública.

En cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, la alcaldía podrá constituir un espacio de deliberación participativa, preferentemente de carácter telemático, a fin de dar a conocer a la ciudadanía iniciativas municipales y promover la opinión y debate por parte de la ciudadanía.

En todo caso, la participación ciudadana se llevará a cabo por un plazo mínimo de veinte días y quedará constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose resumen de las mismas en la web de participación ciudadana.

SECCIÓN 2ª: CONSULTA PARTICIPATIVA

Artículo 22. Definición.

1.- Se entiende por consulta participativa, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2.- Cuando la consulta participativa fuera de carácter general, será de aplicación lo previsto en la Ley 2/2001 de 3 de mayo de regulación de las Consultas Populares locales en Andalucía.

Artículo 23. Asuntos objeto de consulta participativa.

Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público de competencia municipal o sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

Artículo 24. Asuntos excluidos de la consulta participativa.

Las consultas no se podrán plantear sobre asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia local o que cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a los recursos de la Hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Artículo 25. Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.

1.- Las consultas participativas aquí reguladas podrán ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

2.- La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local mediante acuerdo adoptado por mayoría simple del pleno, a propuesta del alcalde, o al menos a propuesta de dos grupos políticos con representación municipal o a propuesta menos un tercio de los miembros de la respectiva corporación.

3.- En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, en este caso, la propuesta deberá ir suscrita por el diez (10) por ciento de los vecinos mayores de 16 años censados en el ámbito territorial o afectado por el ámbito sectorial de la consulta.

Artículo 26. Legitimados para votar.

Cuando la consulta requiera elegir entre varias opciones, una vez obtenidos los apoyos necesarios, será sometida a votación pudiendo participar en la misma las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón del municipio en el ámbito territorial o grupo de interesados correspondiente.

Artículo 27. Convocatoria y campaña informativa

1.- La convocatoria tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Pregunta o preguntas sometidas a votación.
- b) Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
- c) Aprobación del censo de vecinos que ostentan la condición de votantes (en el caso que sea necesario)
- d) Periodo de votación (en el caso que sea necesario).
- e) Modalidades y lugares del voto permitido (en el caso que sea necesario).

2.- El Ayuntamiento promoverá la máxima difusión pública de la consulta, a través de los medios de comunicación públicos, que se estimen convenientes y especialmente de los canales digitales de participación.

Artículo 28. Votación

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523406616554230645



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

1.- La votación se realizará preferentemente por medios electrónicos, admitiéndose, asimismo, la votación presencial en los lugares que así se determine en la convocatoria.

2.- Los procedimientos y sistemas de voto garantizarán la identificación de los votantes y así como que cada votante solo pueda realizarlo una vez.

Artículo 29. Escrutinio y publicación de los resultados

1.- Finalizado el período de votación, el Ayuntamiento llevará a cabo el escrutinio, procediendo a su publicación en la web municipal y tablón de edictos municipal en plazo máximo de cinco días.

2.- El resultado será trasladado, asimismo, a los órganos locales competentes por razón de la materia para su conocimiento y adopción de las medidas oportunas, debiéndose adoptar acuerdo al respecto en el plazo máximo de tres meses conforme a lo previsto en el art.17 del presente reglamento.

3.- En lo no aquí previsto habrá de estar a lo establecido en el Capítulo I y II del Título II del presente texto normativo.

Artículo 30. Consultas participativas sin votación.

Cuando la consulta participativa no requiera votación una vez obtenidos los apoyos previstos en el art. 25, se tramitará conforme a lo previsto en los artículos 14 a 17 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Artículo 31. Participación en la elaboración de las normas

1.- El Alcalde podrá acordar mediante decreto la realización de una consulta pública para instar a la ciudadanía a la participación en la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales.

2.- En los procesos señalados anteriormente podrán ejercer su derecho a la participación cualquier vecino mayor de 16 años inscrito en el padrón municipal.

3.- El Ayuntamiento fomentará la participación, en dichas consultas públicas, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.

4.- Finalizado el proceso de participación ciudadana, la aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se hará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO V. PROCESOS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 32. Procesos de Presupuestos Participativos.

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523406616554230645



1.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, conforme a sus competencias y atribuciones, podrán iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus presupuestos.

2.- La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3.- Dichos procesos se realizarán conforme a lo previsto en el reglamento que se apruebe para ello o en su defecto por el procedimiento establecido en los capítulos I y II del Título II del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN

CAPITULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 33. Naturaleza jurídica

1.- Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.

Los Consejos Sectoriales tendrán la consideración de órganos complementarios de la organización municipal.

2.- Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

3.- Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a los sectores de actividad municipal y la realidad social.

Artículo 34. Funciones

1.- Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.

2.- Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.

c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.

e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.

f) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

g) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

i) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.

j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.

k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Artículo 35. Nombramiento de Consejeros

1.- Podrán proponerse como consejeros/as las personas que no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de concejal o concejala que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2.- El nombramiento se realizará por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde.

3.- El desempeño del cargo no será retribuido.

Artículo 36. Cese de los Consejeros

1.- Serán cesados por el Pleno de la Corporación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.

b) A propuesta de la organización que propuso su nombramiento.

c) Por dimisión o renuncia del consejero/a.

d) Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas. En tal supuesto se dará audiencia al interesado o interesada, previamente a resolver sobre el cese.

2.- Salvo en los supuestos de cese, el mandato de las personas integrantes en los consejos será coincidente con el de la Corporación.

Artículo 37. Composición

1.- Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

2.- Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros/as. La Secretaría corresponderá a un funcionario o miembro del Consejo expresamente designado por el Presidente del mismo.

3.- La composición de los Consejos seguirá la siguiente estructura:

a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el Alcalde, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

b) Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán como máximo cinco (5) representantes de entre las asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, cuyo ámbito de actividad principal este relacionado con la actividad del consejo sectorial. Dicho nombramiento de se realizará a propuesta de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

c) Grupo III. Vecinas y vecinos. Se nombrarán como máximo 3 vecinos, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

Artículo 38. Régimen de sesiones

1.- Los órganos colegiados funcionarán en régimen de asamblea, celebrando sesiones ordinarias con la periodicidad que se determine para cada uno de ellos, mediante convocatoria de la Presidencia realizada con una antelación mínima de cinco días hábiles.

2.- Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias que se estime pertinente, convocándose con una antelación mínima de dos días hábiles, en los siguientes supuestos:

a) A iniciativa de la Presidencia, para someter al Consejo el conocimiento de asuntos de su competencia.

b) A solicitud de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.

3.- Para la válida constitución será necesario, además de la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o personas en quien deleguen:

a) En primera convocatoria, la mayoría de sus componentes.

b) En segunda convocatoria, la de un tercio de sus componentes.

4.- Podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz y sin voto, los miembros de la Corporación, así como los empleados públicos del Ayuntamiento. de Vélez-Málaga, a propuesta de la Presidencia.

5.- Se adoptarán la medidas necesarias que garanticen la participación a distancia en las sesiones que se celebren, en los términos regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

6.- Las sesiones serán públicas.

Artículo 39. Acuerdos

1.- Los acuerdos de los órganos colegiados consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.

2.- Los informes y recomendaciones se remitirán a las delegaciones municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

3.- Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones de los órganos colegiados, se seguirán las normas aplicables al Pleno.

4.- Para el cumplimiento de sus fines, los órganos colegiados podrá crear comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito que les hubiese sido encomendado.

CAPÍTULO II. EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 40. Naturaleza y régimen jurídico

1.- El Consejo Social del Municipio de Vélez-Málaga es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, culturales, medioambientales, profesionales y de vecinos más representativas, y que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.

2.- En cuanto a su composición, funciones y régimen jurídico, se estará a lo dispuesto en el reglamento específico que lo regule.

CAPÍTULO III. OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41. Concepto

El Ayuntamiento podrá crear otros órganos de participación, los cuales tendrán la consideración de complementarios de la organización local, siendo sus objetivos canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Artículo 42. Creación

1.- Corresponde al Pleno la creación de órganos de participación, que se regularán a través de su reglamento específico.

2.- La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

3.- El acuerdo de creación y su reglamento regularán, entre otros extremos:

- a) Sus fines u objetivos.
- b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- c) La composición concreta y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- d) Las funciones específicas que se les atribuya.
- e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

Artículo 43. Composición

1.- Los órganos de participación estarán integrados por la Presidencia, los Consejeros/as y la Secretaría.

2.- La Presidencia corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación, nombrado por la alcaldía.

3.- La Secretaria corresponderá a un funcionario designado por la Presidencia.

TÍTULO CUARTO. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Apoyo a las asociaciones y entidades

1.- El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general, y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2.- Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

3.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:

- a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.
- b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para ciudadanos.
- c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
- d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones, y grupos ciudadanos.
- e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.





4.- Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

CAPÍTULO II. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 45. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

1.- El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

2.- Podrán inscribirse las asociaciones, fundaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, que tengan como objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas del municipio, sus normas de funcionamiento sean democráticas y cuya sede o delegación esté establecida en el mismo.

Artículo 46. Solicitud de inscripción

1.- El registro, que dependerá del área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y sus datos serán públicos.

2.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán de forma presencial o electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la asociación o entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía y/o en el Registro Nacional de Asociaciones.
- c) Certificado del Secretario/a de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
- d) Domicilio Social el cual deberá pertenecer al término municipal de Vélez-Málaga su caso deberán contar con una sede dentro del territorio.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.
- h) Número de Identificación Fiscal (NIF).

Artículo 47. Resolución de la solicitud





1.- El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de quince días, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2.- Corresponde a la alcaldía o concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.

3.- Dicha resolución se notificara al solicitante, y en el caso de resultar estimatoria se notificará el número de inscripción asignado.

4.- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 48. Datos asociativos y de certificación

1.- En la sede electrónica o página web de participación ciudadana constará una relación pormenorizada de las asociaciones inscritas.

2.- Los datos obrantes en el registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3.- Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 49. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

1.- Las asociaciones y entidades inscritas en el registro municipal tienen derecho a:

a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

b) Acceder al uso de la Casa municipal de las Asociaciones con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones.

El uso de la Casa municipal de las Asociaciones deberá realizarse con sujeción a las instrucciones o directrices aprobadas por el Ayuntamiento.

c) Ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones de los órganos municipales colegiados.

d) intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus comisiones o de otros





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el orden del día se trate algún asunto sobre el que la asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la residencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.

e) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

2.- Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b) Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.

c) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

3.- El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer la baja en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, previo trámite de audiencia.

CAPÍTULO III. LA DECLARACIÓN DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 50. Entidad de Utilidad Pública Municipal

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas de utilidad pública por la alcaldía o por el concejal que ostente la delegación del área de Participación Ciudadana, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 51. Procedimiento de declaración

El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará a instancia de la entidad interesada, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

A) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La memoria deberá estar suscrita por la presidencia y la secretaria de la





entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

1) Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

2) Las actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que refiere la memoria, que no podrán estar restringidos exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertos a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación.

3) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

4) El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.

5) Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

6) Los medios personales de que disponga la entidad, con expresión de la plantilla de personal.

7) Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.

8) Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado estas.

9) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.

B) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:

1) Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitarla declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

2) Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.

3) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado y el Ayuntamiento de naturaleza tributaria en periodo





ejecutivo.

4) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

5) Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

6) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 52. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1.- Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

2.- Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento
- b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
- c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.
- e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
- f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

3.- Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

4.- La declaración de una federación, confederación o unión de asociaciones como Entidad de Utilidad Pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 53. Instrucción

1.- En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana si existiese y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

2.- Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la alcaldía o al concejal del área de Participación Ciudadana en caso de delegación de competencias, para su resolución definitiva.

3.- El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

4.- El vencimiento del plazo sin haberse adoptado' resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 54. Derechos

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

a) Utilización de la mención "Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga" en todos sus documentos.

b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.

c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.

d) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

e) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.

f) Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.

g) Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

Artículo 55. Deberes

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

a) Rendir ante el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier administración pública en dicho ejercicio.

b) Presentar ante dicho registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.

c) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.





Artículo 56. Requisitos para mantenerla condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación

1.- Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al registro municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho registro el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

2.- Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

3.- Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 57. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1.- La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

2.- Asimismo dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web de participación ciudadana, procurándose su más amplia difusión.

TÍTULO QUINTO. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 58. Participación en los medios de comunicación municipales

1.- El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal en los medios de información municipales.

2. En la web de participación ciudadana se insertará información relativa a los distintos órganos municipales de participación, asociaciones y entidades inscritas en el registro municipal e informes y dictámenes relativos a procesos participativos.

Artículo 59. Encuestas y estudios de opinión

1.- El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, la realización de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas, el funcionamiento de los servicios públicos y cualquier otra cuestión de interés local, de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales.





2.- Los resultados obtenidos serán publicados en la web de participación ciudadana y trasladados a los órganos de municipales de participación.

Artículo 60. Actuaciones formativas e informativas

1.- El Ayuntamiento promoverá acciones informativas y formativas dirigidas a fomentar la participación de los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas y el conocimiento y uso de los medios de participación contemplados en este reglamento así como a desarrollar la utilización de medios electrónicos en las relaciones entre estos y las distintas administraciones públicas.

2.- El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y las entidades ciudadanas en encuentros y conferencias nacionales e internacionales en materia de participación ciudadana.

Artículo 61. Voluntariado

El Ayuntamiento adoptará medidas para fomentar y promover el voluntariado organizado a través de entidades asociativas, conforme a lo previsto en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor y naturaleza orgánica del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

El presente Reglamento deroga de forma expresa el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobado por acuerdo de Pleno de fecha de fecha 29 de octubre de 2009 (B.O.P. de Málaga de 22 de diciembre de 2009, n.º 243).

Igualmente queda derogada toda la normativa municipal reguladora de los Consejos Sectoriales, así como cualquier otra disposición o norma de carácter reglamentario que se opongan o contradiga lo aquí previsto.

ÍNDICE

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES





- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Finalidad
- Artículo 4. Principios.
- Artículo 5. Carácter consultivo

CAPÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1ª. EL DERECHO DE PETICIÓN

- Artículo 6. Derecho de Petición

SECCIÓN 2ª. EL DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

- Artículo 7. Derecho a presentar Quejas, Reclamaciones y Sugerencias

SECCIÓN 3ª. EL DERECHO A INTERVENIR PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Artículo 8. Definición

SECCIÓN 4ª. EL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PLENOS

- Artículo 9. Turno de ruegos y preguntas para el público asistente

TÍTULO SEGUNDO. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 10. Consideraciones generales básicas.
- Artículo 11. Inicio de los procesos de participación ciudadana.
- Artículo 12. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.
- Artículo 13. Vinculación de los Procesos Participativos.

CAPÍTULO II. LA PROPUESTA CIUDADANA

- Artículo 14. La Propuesta Ciudadana
- Artículo 15. Promotores de la propuesta
- Artículo 16. Recepción de apoyos a las propuestas
- Artículo 17. Elevación a propuesta colectiva y resolución.

CAPÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE CONSULTAS POPULARES PARTICIPATIVAS

- Artículo 18. Definición.
- Artículo 19. Modalidades.
- Artículo 20. Exclusiones

SECCIÓN 1ª: AUDIENCIA PÚBLICA





Artículo 21. La Audiencia Pública.

SECCIÓN 2ª: CONSULTA PARTICIPATIVA

Artículo 22. Definición.

Artículo 23. Asuntos objeto de consulta participativa.

Artículo 24. Asuntos excluidos de la consulta participativa.

Artículo 25. Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.

Artículo 26. Legitimados para participar.

Artículo 27. Convocatoria y campaña informativa.

Artículo 28. Votación.

Artículo 29. Escrutinio y publicación de los resultados.

Artículo 30. Consultas participativas sin votación.

CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Artículo 31. Participación en la elaboración de las normas

CAPÍTULO V. PROCESOS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 32. Procesos de Presupuestos Participativos.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 33. Naturaleza jurídica

Artículo 34. Funciones

Artículo 35. Nombramiento de Consejeros

Artículo 36. Cese de los Consejeros

Artículo 37. Composición

Artículo 38. Régimen de sesiones

Artículo 39. Acuerdos

CAPÍTULO II. EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 40. Naturaleza y régimen jurídico

CAPÍTULO III. OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41. Concepto

Artículo 42. Creación

Artículo 43. Composición

TÍTULO CUARTO. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES





Artículo 44. Apoyo a las asociaciones y entidades

CAPÍTULO II. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 45. El Registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

Artículo 46. Solicitud de inscripción

Artículo 47. Resolución de la solicitud

Artículo 48. Datos asociativos y de certificación

Artículo 49. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

CAPÍTULO III. LA DECLARACIÓN DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 50. Entidad de Utilidad Pública Municipal

Artículo 51. Procedimiento de declaración

Artículo 52. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 53. Instrucción

Artículo 54. Derechos

Artículo 55. Deberes

Artículo 56. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación

Artículo 57. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

TÍTULO QUINTO. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 58. Participación en los medios de comunicación municipales

Artículo 59. Encuestas y estudios de opinión

Artículo 60. Actuaciones formativas e informativas

Artículo 61. Voluntariado

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor y naturaleza orgánica del Reglamento
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.”

2º.- Someter el expediente a información pública, y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias con inserción, para ello, de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga así como en el portal de transparencia de la web municipal a efectos de cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ley 40/2015.

3º.- Resolución de reclamaciones y sugerencias, en su caso presentadas, y aprobación definitiva del Reglamento.

Si no se producen reclamaciones o sugerencias al mismo se considerará aprobado definitivamente.

4º.- Publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Tablón de Edictos y portal de transparencia de la web municipal. En lo referente a la entrada en vigor del Reglamento será de aplicación lo previsto en





el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el artículo 65.2 LRBRL.

5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA, DE 22 DE MAYO DE 2020, RELATIVO A PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR SOBRE ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES, AL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL NUEVO CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.- Conocida la propuesta indicada de fecha 12 de mayo de 2020, en la que se señalan los siguientes extremos:

“La correcta regulación de la ocupación de la vía pública, compaginando la necesaria actividad económica de los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, con el legítimo derecho de los ciudadanos al tránsito por las vías públicas así como al descanso nocturno, ha movido a esta Tenencia de Alcaldía a promover una anterior modificación de la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el 30 de agosto de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 13 de abril de 2018.

Con posterioridad, se ha promulgado por la Junta de Andalucía el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y regula sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, cuya Disposición Adicional Quinta exige que los Ayuntamientos adaptemos nuestra Ordenanza a dicho Decreto en el plazo de 18 meses.

En cumplimiento de dicha disposición, se inició la redacción de una Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, que fue sometida a consulta pública previa mediante anuncio en la página web municipal desde el 11 de febrero hasta el 12 de marzo de 2020.

Una vez elaborado el borrador de Ordenanza, se han mantenido reuniones con las Asociaciones de Comerciantes y Empresarios de Vélez-Málaga y de Torre del Mar, para conocer sus iniciativas, algunas de las cuales se han incorporado al texto que se presenta a la Junta de Gobierno Local.

Es destacable que, además de la necesaria adaptación a la nueva normativa, se han incorporado a la Ordenanza algunas decisiones fruto de la experiencia en la gestión de este tipo de terrazas, para mejorar la regulación de las mismas; y se han refundido en el texto anteriores modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal”.

Adjuntando a la misma el texto del proyecto de la Ordenanza.

Visto el informe jurídico/propuesta de resolución que con fecha 12 de mayo de 2020 emite al respecto el jefe de servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, indicando lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO





PRIMERO: Con fecha 3 de agosto de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre; Decreto cuya Disposición Adicional Quinta establecía que en el plazo de dieciocho meses desde su entrada en vigor, los Ayuntamientos redactarían o adaptarían sus ordenanzas municipales de conformidad con las prescripciones previstas en el mismo.

SEGUNDO.- Por Decreto de la Alcaldía número 9155/2019 de 4 de diciembre de 2019, se aprobó el Plan Anual Normativo, contemplándose en el mismo la adaptación de distintas ordenanzas municipales al mencionado Decreto 155/2018, de 31 de julio.

TERCERO.- Mediante Anuncio de la Alcaldía de fecha 28 de enero de 2020 se ha sometido a consulta pública previa, por plazo de un mes, la Modificación de la Ordenanza, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la modificación de la Ordenanza, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la Modificación y las posibles soluciones alternativas.

El mencionado Anuncio estuvo publicado desde el día 11 de febrero hasta el 12 de marzo de 2020 en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sin que se hayan presentado sugerencias en dicho período, según certifica la Jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana con fecha 7 de mayo de 2020.

CUARTO.- Siguiendo instrucciones del Sr. Teniente de Alcalde de Torre del Mar, por el Servicio de la Tenencia de Alcaldía se ha elaborado el proyecto de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares de Vélez-Málaga, para su adaptación al Decreto 155/2018, de 31 de julio, mencionado, proyecto que es analizado en el presente informe jurídico.

En su virtud, se emite el presente Informe/Propuesta conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada, fundamentalmente, por la Constitución Española de 1978 (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL); Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el propio Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y demás normativa de aplicación,

SEGUNDO: Los reglamentos y ordenanzas, fruto del ámbito competencial reservado a los entes locales por el artículo 140 de la Constitución Española, son disposiciones administrativas de carácter general sometidas a la Constitución y a la leyes (artículo 97 CE).





TERCERO: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 4.1.a), que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Tres requisitos son necesarios para que el municipio pueda ejercer su potestad reglamentaria: la competencia, el respeto a las leyes o disposiciones de superior rango y su obligatoriedad limitada específicamente al término municipal donde el Ayuntamiento extiende su jurisdicción.

En cuanto a las condiciones en que el ejercicio de la potestad reglamentaria ha de cumplirse, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Dicha Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 133, integrado en el Título VI, regulador “de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”, lo siguiente:

“Artículo 133 Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

1. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- **a)** *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- **b)** *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- **c)** *Los objetivos de la norma.*
- **d)** *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. *Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

3. *La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*

4. *Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.*

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”.

Dada la naturaleza reglamentaria de las Ordenanzas Generales, esta norma afecta a los procedimientos de elaboración y aprobación de las mismas, así como a sus modificaciones.

En cuanto al órgano competente para acordar la consulta pública, dado que la ley no atribuye dicha competencia a ninguno determinado, entendemos que es el Alcalde, en virtud de la cláusula residual contemplada en el art. 124.4.ñ) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, al órgano competente corresponde determinar si el contenido de la nueva Ordenanza requiere la realización de la consulta pública prevista en el apartado 1 del artículo 133, o bien nos encontramos ante alguno de los supuestos de excepción a dicha consulta previstas en el apartado 4 de dicho artículo, transcrito anteriormente.

Como se ha descrito en los Antecedentes de Hecho, la redacción de esta modificación de la Ordenanza ha sido sometido a consulta pública previa, cumpliéndose de esta forma lo establecido por el art. 133 transcrito anteriormente.

CUARTO: El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de reglamentación en virtud de la siguiente normativa:

- Artículo 9, apartado 14, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, “ que establece como competencia propia de los municipios andaluces, la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.

- Artículo 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se considera competencia propia el medio ambiente urbano, las infraestructuras viarias y otros equipamientos de titularidad municipal y la movilidad.

QUINTO: En el caso que nos ocupa nos encontramos ante una ordenanza local de carácter general, cuyo procedimiento de aprobación se encuentra regulado en el artículo 49 LRBRL.

SEXTO: Considerando lo anterior, así como la atribución de competencias prevista en el Título X de la LRBRL, los trámites a seguir para la tramitación del expediente de referencia son los siguientes:

1.- Iniciación de oficio del expediente, mediante Propuesta de la Alcaldía o del Concejal competente en la materia. En este caso, la iniciativa ha correspondido al Sr. Alcalde, el cual ha suscrito Anuncio el 28 de enero de 2020, en desarrollo del Plan Anual Normativo aprobado por Decreto 9155/2019, de 4 de diciembre de 2019.

2. Consulta pública previa, en caso de que se estime necesario realizarla, conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Elaboración del proyecto de ordenanza.

4.- Informe jurídico.

5.- Aprobación del Proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) LRBRL.





6.- Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de Recursos y Acción Administrativa.

7.- Acuerdo del Pleno de la Corporación de aprobación inicial de la ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) LRBRL., requiriéndose mayoría simple de votos, según establece el artículo 123.2 LRBRL.

8.- Información pública, mediante publicación en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (en adelante, BOPMA) y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (artículo 49 LRBRL).

Téngase en cuenta, asimismo, el artículo 131 LPAC que, en relación a la publicidad de las normas, dispone que *“Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.*

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables.”

9.- Certificación del resultado de la información pública.

10.- Propuesta de resolución.

11.- Dictamen de la Comisión Informativa.

12.- Acuerdo plenario sobre resolución de reclamaciones y sugerencias, en su caso presentadas, y aprobación definitiva de la ordenanza.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, no serán necesario los trámites 10 (Propuesta de Resolución), 11 (dictamen de la Comisión Informativa) y 12 (acuerdo plenario sobre resolución de reclamaciones o sugerencias), y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por ello, en el acuerdo de aprobación inicial se podrá hacer constar que si no se producen reclamaciones o sugerencias a la ordenanza o reglamento se considerará aprobada definitivamente.

13.- Publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

14.- En lo referente a la entrada en vigor de la ordenanza será de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el artículo 65.2 LRBRL.

SÉPTIMO: En cuanto al contenido del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares de Vélez-Málaga, se observa que se adapta a la nueva normativa de aplicación, tanto medioambiental como de procedimiento





administrativo, por lo que se considera que el Proyecto analizado es ajustado a Derecho.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Por cuanto antecedente, se informa favorablemente el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares de Vélez-Málaga.

SEGUNDO: En cuanto al procedimiento para su aprobación, se deberán seguir los trámites previstos en el Fundamento de Derecho Sexto”.

Visto, igualmente, el informe de la Asesoría Jurídica n.º 31/2020 AJ, de 15 de mayo de 2020, señalando lo siguiente:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO-

0.- NECESIDAD DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en consonancia con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, la asesoría jurídica tiene entre sus funciones específicas la asistencia jurídica al alcalde, a la Junta de Gobierno Local, Concejales Delegados, así como a los órganos directivos (...).

De igual modo, dicho reglamento Orgánico prevé que será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica respecto de los proyectos de Ordenanzas/Reglamentos, como acontece al presente supuesto.

Al caso en cuestión ha sido solicitado expresamente el presente informe por parte del Ilmo. Sr. Primer Teniente de Alcalde.

I.- DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:

La normativa legal en materia de organización que afecta a los Municipios en general, y en concreto a los acogidos al régimen de gran población es la siguiente:

- Constitución Española de 1978 (CE): artículos 9.2, 23, 27.5, 48,105, 125, 129 y 140.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (LOEAA).
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 (CEAL): artículos 2, 3 y 6.
- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL): artículos 1,14, 19,24, 47, 49, 70, 70 bis 2, y Título X (específicamente los capítulos II y III). Reseñamos lo previsto en el Artículo 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se considera competencia propia el medio ambiente urbano, las infraestructuras viarias y otros equipamientos de titularidad municipal y la movilidad.
- RD Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Artículo 56.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: artículos 4 y 5, así como





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

9.14 apartado h.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 34 a 36, 60 y siguientes, y 70.
- Real Decreto 2568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.
- Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, publicado en el BOPM de 07/08/2019.
- Recomendación 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de Diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local.

Es de indicar como principal normativa autonómica de relación a la materia informada:

-Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

-Decreto 155/2018, de de 31 de julio, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, y demás normativa de aplicación,

Con relación a la situación de estado de alarma en la que nos encontramos en la actualidad es de referir la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, publicada, publicada en BOE 5 Junio 1981.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en

BOE 14 Marzo 2020. (así como sucesivas prórrogas aprobadas)

II.- ELEMENTOS DE HECHO.

El proyecto de modificación de Ordenanza contempla un total de 52 artículos, con la siguiente estructura general:

1. Exposición de Motivos.
2. Dos Títulos.
3. Una Disposición derogatoria única.
4. Una disposición Final.

Se indica en el informe jurídico emitido por el servicio de Torre del Mar que mediante Decreto de la Alcaldía número 9155/2019 de 4 de diciembre de 2019, se aprobó el Plan Anual Normativo, **contemplándose en el mismo la adaptación de distintas ordenanzas**

1 La Disposición Adicional tercera, apartado cuatro. “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”





municipales al mencionado Decreto 155/2018, de 31 de julio.

III.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO SOMETIDA A VALORACIÓN.

III.1 SOBRE LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA POTESTAD DE AUTO-ORGANIZACIÓN.

La autonomía local se manifiesta con fuerza en la potestad de auto organización, y tiene una fortísima raigambre en todos cuerpos legislativos:

- Artículo 140 de la CE.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.
- Artículo 91 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Preámbulo II y artículos 1 y 4 de la LRBRL.
- Expositivo VII y artículos 4 y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía. Al caso analizado son de referir los siguientes artículos de dicha norma:

Artículo 9, apartado 14, al indicar: “..... que establece como competencia propia de los municipios andaluces, la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.”

La potestad de autoorganización es aquella que permite a cada Administración pública estructurar sus propios medios y servicios del modo que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias y la más adecuada satisfacción de sus fines. Cada Administración tiene que decidir cómo articula los servicios públicos de su competencia.

Respecto del procedimiento administrativo es el instrumento a través del cual actúa el equipo de gobierno municipal en el ejercicio de su potestad reglamentaria, que posee un reconocimiento implícito en el concepto de autonomía constitucionalmente garantizado en el Artículo 137 de la CE, en virtud del cual el gobierno municipal innova el ordenamiento jurídico a través de la aprobación de disposiciones de carácter general.

Con relación a los contenidos de la potestad de autoorganización están sometidos a su concreción mediante disposiciones legales. De acuerdo con lo que establece el artículo 5.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

“2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.”

Enlaza todo lo anterior de modo directo con lo previsto en el Decreto 55/2018, de 31 Julio antes indicado, y en concreto, entre otros el Artículo 11.1 al atribuir a los Ayuntamientos:

“regular la instalación de terrazas y veladores en la vía pública y en otras zonas de dominio público, destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y comidas, anexos o accesorios a establecimientos públicos que a tenor de lo previsto en el Catálogo tengan la clasificación de establecimientos de hostelería. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la





instalación estará obligatoriamente sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones de funcionamiento que se determinen expresamente en las correspondientes ordenanzas o disposiciones municipales, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Conviene en todo caso reseñar que el artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

III.2 SOBRE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN/MODIFICACIÓN DE UNA ORDENANZA/REGLAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.

En los municipios acogidos al régimen de gran población (como es el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga), la LRBRL establece en sus artículos 123, 124 y 127 las atribuciones o funciones del Pleno, del alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

En supuesto que nos ocupa es claro que se atribuye la competencia al Pleno por el 123.1 apartado d de la LRBRL, que establece que es competencia del Pleno tanto la aprobación como la **modificación de las Ordenanzas/Reglamentos**.

El artículo 127.1.a) LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los **proyectos de reglamentos**, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y de sus Comisiones. Por tanto, el proyecto de aprobación de un nuevo Reglamento que derogue el anteriormente vigente (aún vigente) debe ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, **sin perjuicio de que habrá de darse cumplimiento a lo previsto en el Artículo 132 y 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC)**.

Los elementos incluidos en el denominado “*Better Regulation*”, siendo muestra de ellos, entre otros, la mejora de instrumentos de participación ciudadana en los procesos normativos alcanza una relevancia creciente.

En tal sentido, el Artículo 129 de la LPAC bajo la rúbrica, “principios de buena regulación”, pretende vincular el procedimiento administrativo de aprobación de normas al cumplimiento de una serie de principios.

Se nos indica: “...*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*”

Un sector de la doctrina, como Dolor Canals, explica que estos procesos en aras de la calidad normativa pueden ser definidos como la mejora de las normas jurídicas y de los procesos de regulación normativa desde el mismo momento en el que se toma la decisión de iniciar la tramitación de una norma, hasta su aplicación y ejecución.





III.3 SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE DE LA APROBACIÓN/MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO/ORDENANZA MUNICIPAL.

In primis y como primera cuestión hemos de referir la cobertura jurídica para aprobar un proyecto de Ordenanza Municipal (con derogación íntegra de la actualmente vigente), pues para el caso de carecer de competencia en la materia sería en todo caso innecesario desde un planteamiento de seguridad y garantía jurídica acometer un pormenorizado y riguroso análisis jurídico de los preceptos del Reglamento propuesto, así como de sus Disposiciones.

En todo caso en este sentido se advierte que en el seno del informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar se menciona con claridad las competencias municipales en la materia, viniendo el nuevo reglamento a derogar expresamente la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de Vía Pública con terrazas y estructuras auxiliares, aprobada en sesión de fecha 9 de Mayo de 2005.

Para el eventual supuesto de estar en presencia de una modificación de Ordenanza/Reglamento Municipal vigente hemos de acudir a lo previsto en el Artículo 56 del R.D Legislativo 781/1986 de 18 abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, sin perjuicio de lo previsto singularmente para los municipios de gran población en el Artículo 123,1 apartado d de la LRBRL, siendo el mismo trámite que el seguido para la aprobación.

Se anuda o enlaza todo lo anterior referido con lo indicado en el Artículo 25.2 apartado b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se considera competencia propia el medio ambiente urbano, las infraestructuras viarias y otros equipamientos de titularidad municipal y la movilidad.

Junto a la anterior competencia debe reseñarse la relativa a Protección de la salubridad pública (25.2. j) así como la competencia municipal en materia de prestación del servicio de limpieza viaria (Artículo 26 de la LRBRL).

En similar sentido cabe traer al informe lo previsto en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, LAULA en adelante, al indicar como competencia municipal en su Artículo 9, apartados:

12. Promoción, defensa y protección del medio ambiente.

14. Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.

22. Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.

Por tanto, el proyecto de modificación de Ordenanza que se impulsa tendría cobertura jurídica, tratándose de competencias municipales.

Expuesto todo lo anterior, y a los efectos de mayor seguridad jurídica, así como conocimiento de la extensión de los efectos jurídicos del presente informe, referiremos que no siendo competencia directa y propia de esta Asesoría Jurídica analizar el mayor o menor acierto de los extremos y aspectos recogidos en el Proyecto de Ordenanza que se pretende aprobar, si bien valoramos positivamente efectuar unas aportaciones, a modo de mera sugerencia, que pudieran enriquecer la calidad de la normativa a aprobar, de ahí que





sometamos a la autoridad municipal de las siguientes sugerencias o recomendaciones:

ÚNICA. Desde un estricto plano o ámbito formal sometemos a valoración a la unidad gestora que impulsa el expediente los siguientes extremos:

-Incluir una Exposición de motivos en el documento que pueda ser sometido a pleno.

-Opción de coordinar para una más diligente gestión de la previsión establecida en el Artículo 33.4, con la Tesorería Municipal la gestión del depósito de 300,00€.

-Sustituir la mención que en el Artículo 38 del Proyecto efectúa al servicio de vía pública por la genérica empleada en el Artículo 12, relativa a: “los servicios técnicos municipales..”

Pudiera aquella concreta mención al servicio de vía pública condicionar(limitando) futuras modificaciones organizativas de la Entidad Local por otros órganos competentes, debiendo tramitarse una modificación de la Ordenanza.

IV.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Reseñamos, aunque ya ha sido manifestado, que el proyecto de Ordenanza se encuentra incluido dentro del PLAN ANUAL NORMATIVO 2020, así como ha sido objeto de consulta pública aspectos todos ellos indicados en el motivado informe emitido por la Jefatura de Servicio.(obrantes al expediente administrativo):

El procedimiento administrativo de elaboración de las normas locales, ordenanzas, reglamentos, y reglamentos orgánicos, viene recogido con carácter básico en los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL, si bien, en el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, es de aplicación preferente el contenido del Título X de dicha norma.

De conformidad con el artículo 123.1 d. de la LRBRL, la aprobación o **modificación de Ordenanza/reglamento** compete al Pleno del Ayuntamiento con el “quórum” de mayoría simple, no tratándose la Ordenanza analizada de un Reglamento Orgánico.

Junto a lo ya adverbado respecto de la continuación del procedimiento administrativo, valora este informante relevante reseñar la posición o tesis mantenida por el Consejo Consultivo de Andalucía con relación a la eventual suspensión de términos y plazos fruto de la Disposición Adicional tercera del RD 463/2020. Así el Dictamen número 0216/2020, de 15 de Abril, recoge lo siguiente en su Fundamento Jurídico I:

“En efecto, aunque su disposición adicional tercera establece la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público mientras esté vigente el estado de alarma, y algunas interpretaciones han considerado que no se han de emitir informes y dictámenes mientras se mantenga vigente el estado de alarma, dicha interpretación no resulta aceptable porque la suspensión de plazos no equivale a la paralización de la actividad administrativa ni a la detención de trámites en cualesquiera procedimientos. Es posible que la literalidad de la norma haya podido dar pie a esas interpretaciones, al establecer que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del





interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. Sin embargo, la norma puede y debe interpretarse atendiendo a su sentido y finalidad, de manera que pueden y deben llevarse a cabo los actos de ordenación e instrucción que no resulten incompatibles con el estado de alarma o menoscaben los bienes jurídicos que el Real Decreto 463/2020 trata de proteger al establecer la suspensión de plazos en los términos dichos y, entre ellos, los derechos de los interesados que podrían quebrantarse si se practicaran trámites que les afectan cuando no están en condiciones de cumplir sus obligaciones o ejercitar sus derechos. Observando estas cautelas nada obsta a la práctica de trámites que favorecen el interés general ínsito en todo procedimiento sin menoscabo de los derechos de los interesados. Esta interpretación contribuye al mantenimiento de la actividad administrativa (en la generalidad de los casos llevada a cabo mediante teletrabajo), que de otro modo quedaría paralizada cuando se requiere que sea célebre y eficaz, superando una interpretación excesivamente literalista de la disposición adicional tercera antes citada.”

Como corolario de lo expuesto, y en aras de continuar con la tramitación del expediente administrativo, deberán de impulsarse de oficio y con diligencia las siguientes fases y trámites, y todo ello sin perjuicio de lo indicado en el **Fundamento de Derecho precedente**:

- Informe de la Jefatura de la Dependencia, de conformidad con el Artículo 172 del ROF.(Ya emitido).
- Propuesta de la Alcaldía/Teniente de Alcalde/concejalía Delegada a la Junta de Gobierno Local para modificación del Reglamento. (Ya emitida).
- Informe de la Asesoría Jurídica a petición de la Alcaldía Presidencia o Concejalía Delegada. (emitido mediante la presente).
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el proyecto de Ordenanza, proponiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial.
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando inicialmente la Ordenanza. (mayoría simple).
- Publicación de anuncio de información pública y audiencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de aprobación definitiva de la Ordenanza, entendiéndose aprobada definitivamente para el caso de no haberse presentado alegaciones a la misma en el trámite conferido para ello.
- Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como en su caso en el portal web municipal.

Dicho acuerdo, que se adopte en su caso, será definitivo en vía administrativa, y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial la Provincia.

V.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES,(Derogación de la vigente).

Tras análisis jurídico de la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde





de Torre del Mar, tendente a la aprobación de una **ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES**, para su adaptación al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, se concluye por esta Asesoría Jurídica que no se encuentra carente de cobertura jurídica la decisión de aprobar por la Junta de Gobierno Local el Proyecto de Disposición Administrativa de carácter general analizada en el presente informe, siendo de subrayar que una vez aprobado el mismo se produciría la derogación íntegra del anteriormente aprobado por el Ayuntamiento con fecha 30/08/2017, y publicada en BOPM 13/04/2018.

Lo anteriormente informado lo es sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales por parte de los Tribunales (artículo 6 de la LRBRL”).

Visto, así mismo, que en el expediente consta certificado de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana de fecha 7 de mayo de 2020 sobre consulta pública del texto efectuada en la página web del Ayuntamiento de Vélez-Málaga desde el 4 de febrero hasta el 12 de marzo, de 2020, no habiéndose presentado sugerencias al mismo.

Y visto finalmente que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2020, oído el informe verbal del director de la Asesoría Jurídica expresando que, *“si bien el Plan Normativo del año 2020 contempla, en un sentido amplio, la modificación de una serie de ordenanzas municipales para adaptarlas a la D.A. 5 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, pero no se cita expresamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con terrazas y estructuras auxiliares, y por razones de seguridad jurídica aconsejan incluir de modo indubitado en el referido Plan Anual Normativo 2020 la aprobación de dicha ordenanza municipal”*, aprueba, por unanimidad, el proyecto de la referida Ordenanza.

Y que por Decreto de Alcaldía núm. 2434/2020, de 18 de mayo, de modo excepcional, se modifica el Plan anual Normativo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga para el año 2020 y se incluye en el mismo la Ordenanza Municipal Reguladora de Ocupación de Vía Pública con terrazas y estructuras auxiliares.

Conocido el texto de la Ordenanza, ajustado a lo informado por el Director de Asesoría Jurídica, remitido al Sr. Alcalde y obrante en el expediente.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión de 22 de mayo de 2020, por mayoría de 16 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista, 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y 9 abstenciones correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular, dictamina favorablemente el expediente.

Y considerando que con posterioridad a la convocatoria de la sesión plenaria, la Junta de Andalucía ha dictado el Decreto-Ley 141/2020, por el que se establecen,





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

con carácter extraordinario y urgente, medidas para la reivindicación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento y que dicho Decreto Ley fue publicado en el BOJA del día 27 de mayo de 2020, entrando en vigor al día siguiente.

Por el teniente de alcalde de Torre del Mar, con fecha 28 de mayo de 2020 se formula enmienda a la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal de Ocupación de la Vía Pública con terrazas y elementos auxiliares, en el siguiente sentido:

“Visto el informe jurídico del Jefe de Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, de esta misma fecha, según el cual:

“Asunto.- Adaptación de la Ordenanza Municipal de Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares al nuevo texto del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, conforme a la redacción dada por el Decreto-Ley 14/2020, de 26 de mayo, de la Junta de Andalucía.

Se emite el presente informe a requerimiento del Sr. Teniente de Alcalde de Torre del Mar, como proponente de la modificación de la Ordenanza Municipal referida, y como Jefe de la Dependencia, en virtud de lo establecido por el art. 172 del ROF.

Actualmente se encuentra en tramitación en nuestro Ayuntamiento una modificación de la Ordenanza Municipal de Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares para su adaptación al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

En el orden del día de la sesión plenaria a celebrar mañana, día 29 de mayo, se encuentra la propuesta del Teniente de Alcalde de Torre del Mar de aprobación inicial de la nueva Ordenanza, adaptada al mencionado Decreto 155/2018.

No obstante, con posterioridad a la convocatoria de la sesión plenaria, la Junta de Andalucía ha dictado el Decreto-Ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento. Dicho Decreto-Ley, que fue publicado ayer día 27 de mayo de 2020 en el BOJA, entra hoy en vigor.

La Disposición final séptima de dicho Decreto-Ley, modifica distintos artículos del Decreto 155/2018, de 31 de julio, concretamente, entre otros, el apartado 2 del art. 11, el apartado 2 del art. 12, el apartado 1 del art. 25, el artículo 26, el apartado 1 de la disposición adicional tercera y el apartado 1 de la disposición adicional cuarta.

Todas las modificaciones introducidas por dicha Disposición final séptima en los apartados y artículos mencionados consisten en una misma cuestión: cuando se indica que las decisiones municipales deben estar motivadas en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica “en las áreas de sensibilidad habitada”, el nuevo Decreto-Ley sustituye esa frase por la siguiente “*aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.*”





En el texto de la Ordenanza propuesto a aprobación inicial del Pleno, dos son los artículos que se ven afectados por esta modificación, el artículo 18 (segundo párrafo) y el artículo 20 (apartado a 2))...”

Es por ello que, propongo al Pleno de la Corporación que el texto de la Ordenanza que se somete a aprobación inicial, modifique los dos artículos afectados por la nueva redacción dada por el Decreto-Ley mencionado, que quedarían redactados de la siguiente forma:

Artículo 18. Terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en establecimientos de hostelería, y de ocio y esparcimiento. Localización preferente y excepciones.

De conformidad con la normativa de protección acústica, las terrazas destinadas al consumo de bebidas y comidas vinculadas a establecimientos de hostelería se autorizarán preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial.

No obstante, excepcionalmente podrán autorizarse en zonas distintas a las anteriores, siempre que se motive en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica *aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.*

El mismo régimen se aplicará a los establecimientos de ocio y esparcimiento, siempre que éstos no dispongan de superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte del establecimiento público y que puedan destinarse a ese fin.

Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, destinados exclusivamente al consumo de comidas y bebidas, que formen parte tanto de establecimientos de hostelería como de establecimientos de ocio y esparcimiento, se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen.

Artículo 20. Prohibición de instalación de equipos de reproducción y ampliación sonora o audiovisuales en terrazas y veladores. Excepciones.

Con carácter general se prohíbe la instalación y utilización en las terrazas de establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento, de equipos de reproducción y ampliación sonora o audiovisual, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato. No obstante, con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar:

a) en las terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, y por períodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción y ampliación sonora o audiovisual así como actuaciones en directo de pequeño formato, siempre que se den las siguientes condiciones:

1) que el área donde se sitúa el establecimiento no haya sido declarado zona acústica especial

2) que el sector donde se sitúe el establecimiento sea de predominio de suelo de uso





recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial.

En caso de que el establecimiento se sitúe en zonas acústicas especiales o en sectores del territorio distinto a los descritos en el apartado b) anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente su instalación, por razones motivadas en el cumplimiento a los objetivos de calidad acústica *aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.* En estos casos, la autorización municipal establecerá las condiciones para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos; y el horario de las emisiones no podrá iniciarse antes de las 17.00 ni superar las 00:00 horas.

Igualmente, las autorizaciones de carácter extraordinario que el Ayuntamiento pueda otorgar , en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, podrán incluir la posibilidad de instalar este tipo de equipos y actuaciones de pequeño formato, con las restricciones establecidas en el párrafo anterior.

b) en las terrazas y veladores de establecimientos de ocio y esparcimiento, y por períodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile así como el desarrollo de actuaciones en directo y de pequeño formato, siempre que las terrazas estén instaladas en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos.

En estos casos, las condiciones de ubicación y limitaciones serán las mismas que las establecidas en el apartado 2 anterior, excepto en el régimen de horarios de apertura y cierre que se regirá por lo establecido para los establecimientos de esparcimiento en los artículos 17.1 y 18.2 del Decreto 155/2018.

Los interesados en realizar cualquiera de las actividades contempladas en este artículo, deberán presentar junto a su solicitud, un estudio acústico de la zona, que justifique que el impacto de la actividad no generará molestias a los vecinos”.

Visto que en el expediente consta el informe jurídico del jefe de servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, de 28 de mayo de 2020, que se transcribe en la enmienda. Así como el emitido con la misma fecha por el director de la Asesoría Jurídica.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación el expediente junto





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

con la enmienda resultando:

- Votos a favor: Dieciséis (16) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista, siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Continuar la tramitación del presente expediente por considerar el interés general del mismo en cuanto que evita la paralización de la actividad económica, según lo establecido en el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

2º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares del municipio de Vélez-Málaga, una vez incorporada la enmienda, con la siguiente redacción:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2005, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares, publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm 174 de 13 de septiembre de 2005.

Desde dicha fecha, la Ordenanza ha sufridos distintas modificaciones, a saber, la aprobada por el Pleno de la Corporación el 27 de diciembre de 2008 (texto había sido publicado en BOP núm. 113 de 10 de junio de 2008), 30 de octubre de 2015 (BOP núm. 72 de 18 de abril de 2016) o, más recientemente, el 30 de agosto de 2017 (BOP de 13 de abril de 2018).

Con posterioridad, se ha promulgado por la Junta de Andalucía el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y regula sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, cuya Disposición Adicional Quinta exige que los Ayuntamientos adaptemos nuestra Ordenanza a dicho Decreto en el plazo de dieciocho meses.

En cumplimiento de dicha disposición, se inició la redacción de una Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública, que fue sometida a consulta pública previa mediante anuncio en la página web municipal desde el 11 de febrero hasta el 12 de marzo de 2020.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Una vez elaborado el borrador de Ordenanza, se han mantenido reuniones con las Asociaciones de Comerciantes y Empresarios de Vélez-Málaga y de Torre del Mar, para conocer sus iniciativas, algunas de las cuales se han incorporado al texto.

Por último, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, situación excepcional que también debe ser contemplada entre las previsiones de esta Ordenanza.

Es destacable que, además de la necesaria adaptación a la nueva normativa, se han incorporado a la Ordenanza algunas decisiones fruto de la experiencia en la gestión de este tipo de terrazas, para mejorar la regulación de las mismas; y se han refundido en el texto anteriores modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal.

Respetando la estructura original de la Ordenanza, la misma cuenta con 52 artículos, distribuidos en un Título I, acerca de los Conceptos Generales, Autorizaciones, Procedimiento y Normas para la ocupación del espacio de las terrazas y ordenación de las mismas, y un Título II, que regula el Régimen Sancionador, así como una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Como decimos, la nueva Ordenanza sustituye a la anterior y refunde las modificaciones que ha sufrido la misma, y como principales novedades es preciso que destacar:

- ü Podrá autorizarse la instalación de terrazas en cualquier tipo de establecimiento de hostelería y de esparcimiento y ocio, en el nuevo concepto más amplio aportado por el Decreto 155/2018, es decir, no solamente en bares, restaurantes, autoservicios, cafeterías y bares-quioscos, como hasta ahora, sino incluso en pubs, discotecas y bares con música.
No obstante, se establecen determinadas garantías para preservar el derecho al descanso de los vecinos: estudio acústico de la zona, materiales aislantes para toldos si urbanísticamente se permite.
- ü Para preservar la salud de los vecinos y como medidas contra la contaminación acústica, se limitan las zonas en las que son autorizables las terrazas destinadas al consumo de bebidas y comidas tanto en establecimientos de hostelería como de ocio y esparcimiento.
- ü Las autorizaciones para terrazas podrán ser de temporada o por años naturales completos, no por once meses como hasta ahora. Se elimina la obligación de desmontar la terraza un mes al año.
- ü La renovación de las autorizaciones se efectuará mediante simple comunicación en los dos primeros meses del año, siempre que no se hayan causado molestias a vecinos y se haya cumplido la normativa. Se establece el silencio administrativo positivo, es decir, si el Ayuntamiento no resuelve en un plazo, se entiende renovada la autorización. Ello es posible porque solamente se trata de una renovación de una autorización otorgada años atrás, no de una nueva autorización.
- ü Los establecimientos situados en el dominio público marítimo-terrestre, tales como chiringuitos o quioscos, gozarán del mismo régimen que el resto de establecimientos, si bien deberán ser autorizados previamente por el titular de dicho dominio público.
- ü Se admite la posibilidad, con carácter excepcional y siempre motivadamente, de autorizar la instalación en las terrazas de equipos de música o audiovisuales, así como actuaciones en directo de pequeño formato, por un período no superior a cuatro meses dentro del año natural. El





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

interesado deberá presentar un estudio acústico de la zona, y justificar que el impacto de la actividad no genera molestias a los vecinos.

- ü En materia de horarios se mantienen los horarios de la anterior Ordenanza, y se introducen las nuevas condiciones del Decreto 155/2018. Se amplía el horario de apertura de terrazas por las mañanas en cafeterías. Se permite la ampliación de horario durante todo el año en terrazas con puertas retranqueadas.
- ü Se establece el régimen de autorización excepcional de equipos de reproducción sonora y audiovisual en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, pero el horario de este tipo de actividad en terrazas de hostelería se restringe desde las 17:00 hasta las 00:00 horas.
- ü Se contempla la posibilidad de utilizar otro tipo de materiales para toldos (tipo lumon), si las normas urbanísticas del PGOU lo permiten. Se elimina la prohibición de que los toldos, sombrillas, mesas y sillas contengan publicidad; norma poco respetada y que carecía de sentido práctico. No obstante, se mantienen ciertas limitaciones por razones estéticas. Igualmente se elimina la intervención de la Comisión de Ornato Público, pues no tenía virtualidad.
- ü Se simplifica la documentación a presentar, especialmente en la descripción técnica de las instalaciones y estructuras, acomodándose a la nueva normativa y al Código Técnico de la Edificación.
- ü Se prevé la posibilidad de ampliar las limitaciones de ocupación, en caso de estado de alarma, para facilitar la actividad económica.

TÍTULO I

Capítulo I

CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. Definición:

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, y similares.

La terraza debe ser una instalación aneja o accesoria a un establecimiento de hostelería, o bien a un establecimiento de ocio y esparcimiento, de los definidos en los apartados III.2.7 y III.2.8, del Anexo del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y -Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre; siempre que se den las circunstancias previstas en dicho Decreto.

Artículo 2. Terrazas en espacios privados abiertos al uso público:

La presente Ordenanza se refiere no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres abiertos, sin restricciones al uso





público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se registrarán en su caso por las condiciones que se fijen, en su caso, en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 3. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas:

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 4. Desarrollo de la Ordenanza:

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de la Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos, etc., en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.
- Normas sobre estética y diseño de mobiliario urbano en espacios de uso público.

Se faculta al órgano competente para modificar las limitaciones de ocupación de las terrazas prevista en esta Ordenanza, en caso de declaración de **estado de alarma**, siempre que se estime conveniente una distinta intensidad de uso de la vía pública, por razones de interés general, y por el período en que esté vigente el estado de alarma.

Capítulo II

AUTORIZACIONES

Artículo 5. Naturaleza de las autorizaciones:

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde a la Junta de Gobierno Local o, por delegación de ésta, a los órganos previstos en la normativa de régimen local, y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Tendrán en todo caso carácter temporal, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre del año en





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

que se autorice la instalación, pudiendo, no obstante, ser renovados anualmente en la forma prevista en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Deberán incluir al menos, el número total de mesas y sillas autorizadas, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza su instalación, el horario y las limitaciones a que quede condicionada la autorización. En todo caso, adjunto a la licencia deberá figurar copia del plano de detalle de la terraza que sirvió de base a la concesión debidamente sellada y rubricada por el técnico que realizó la propuesta favorable.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que, a su juicio, así lo aconsejasen.

Concretamente, la Policía Local podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias graves de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

La autorización expedida por el Ayuntamiento no amparará la colocación de barras, expositores o máquinas de servicio propias de la actividad, excepto lo establecido en el artículo 13, y deberá estar en lugar visible de la terraza para los usuarios y vecinos, debiendo exhibirse a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes cuantas veces sea requerida.

En virtud de la naturaleza inalienable de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.

En ningún caso el permiso o autorización para ocupar espacios públicos generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público; ni presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de elementos delimitadores de la zona ocupada.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

Las terrazas autorizadas no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

Artículo 6. Transmisibilidad:

Las licencias que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos, debiendo el antiguo y el nuevo titular comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, a los solos efectos de que éste tome conocimiento del cambio de titular.

La explotación de la terraza no podrá ser subarrendada en ningún caso.

Artículo 7. Periodo de ocupación:

La autorización podrá ser solicitada por alguno de los siguientes periodos:





A) El estacional, que comprenderá desde el 1 de abril al 31 de octubre, y excepcionalmente cuando la Semana Santa comience en el mes de marzo, el período de autorización se hará coincidir con la misma.

B) El anual, que se corresponderá con el año natural.

Artículo 8. "Renovación" de autorizaciones del año anterior:

En el primer bimestre del año natural los interesados en mantener las terrazas deberán comunicar al Ayuntamiento su voluntad de renovar la licencia del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni se haya resuelto procedimiento del que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad, ni se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la misma ordenanza, ni falta de pago de la tasa correspondiente al ejercicio anterior.

Deberá adjuntarse a la comunicación fotocopia de la licencia del año anterior, compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos y justificante de haber abonado la tasa correspondiente al ejercicio anterior.

Si el Ayuntamiento no se pronuncia en el plazo de tres meses desde la comunicación del interesado, se entenderá renovada la licencia de forma tácita.

Capítulo III

PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Solicitante:

Podrá solicitar la autorización la persona física o jurídica que explota el establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento al que se vincula la terraza.

Artículo 10. Documentación y tramitación:

Las solicitudes de licencia que se presenten para la nueva instalación de una terraza, o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento o referencia a su expediente de concesión.
- Relación de los elementos que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número.
- Plano de situación de la terraza a escala 1:100, con indicación de la distribución, tamaño y características de los elementos.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil de que debe disponer el titular del establecimiento, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Además, deberá detallarse la extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar y período (anual o trimestral), acompañando croquis o plano a escala mínima 1:100, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar, así como fotocopia de la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Artículo 11. Plazos de presentación de las solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse completas, con una antelación mínima de un mes al comienzo de la fecha de instalación de la terraza.

No se admitirán a trámite las solicitudes que incumplan este requisito, salvo que se trate de aprovechamientos que hayan surgido con posterioridad como consecuencia de la obtención de la licencia de apertura del establecimiento.

Asimismo, será obligatorio mantener la misma ocupación para todo el período autorizado, y no se concederán ampliaciones salvo para el período de Semana Santa y Feria, y siempre dentro de los límites generales establecidos en esta Ordenanza. En dichos períodos se podrá ampliar los horarios conforme a lo dispuesto en el art. 16 de esta Ordenanza.

Artículo 12. Control por los Servicios Técnicos Municipales.

Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán, investigarán e informarán las solicitudes formuladas por los interesados, para que la autorización que se conceda, en su caso, aunque discrecional, tenga prioritariamente en cuenta el interés general ciudadano.

Capítulo IV

NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS

Artículo 13. Relación entre la terraza y el establecimiento:

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento.

Queda prohibida la instalación en las terrazas de cualquier tipo de máquinas expendedoras automáticas de bebidas, tabacos, recreativas, juegos de azar, billares, futbolines, o cualquier otro de naturaleza análoga. No obstante, podrán autorizarse vitrinas de alimentos frescos (pescados, carnes o helados), siempre que cumplan la normativa sanitaria; así como mesas auxiliares y barras desmontables de apoyo, tipo gueridón, para atención a las terrazas.

En las terrazas se podrán colocar protectores de solería, tales como placas de madera y césped artificial; así como elementos portátiles de climatización del tipo “calientapatios”

Cualquier otro tipo de establecimiento comercial no dedicado a la actividad de hostelería (zapatería, floristería, artículos de regalo, etc.) podrá ocupar la acera para exposición de sus productos en la longitud de su fachada, y con un ancho máximo de 2,00 metro, dejando en todo caso 1,50 metros libres desde el bordillo. En aceras de anchura superior a 6 metros o en zonas singulares por su configuración, la superficie susceptible de ocupación será objeto de estudio por el Excmo. Ayuntamiento, teniéndose en cuenta las instalaciones próximas a la solicitada.

En las aceras de más de tres metros de ancho, las terrazas con toldo lateral y frontal podrán instalar puerta de acceso a la misma, siempre que ésta esté debidamente retranqueada y que su apertura no invada la vía pública.

Las terrazas que tengan esta consideración, quedarán exentas de recoger todas las noches los





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

toldos y el mobiliario, excepto cuando el cierre del establecimiento sea por un período superior a siete días, en cuyo caso deberá estar totalmente recogida.

Aquellas terrazas ubicadas en aceras de más de tres metros que opten por no instalar puerta, deberán recoger todos los días, tanto mobiliario como los toldos laterales y/o frontales. En la Ordenanza Fiscal correspondiente, se articulará un tratamiento fiscal diferente para este tipo de terrazas.

Artículo 14. Capacidad de las terrazas:

No se concederá autorización para ocupar la vía pública con mesas y sillas en superficie superior a la del propio establecimiento.

Con carácter excepcional, cuando en una misma acera o pasaje existan varias terrazas se permitirá que las de menor ocupación puedan alinearse con las de mayor ocupación.

La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por el Departamento municipal correspondiente, será demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, que tendrán una altura máxima de 1,10 metro, con un ancho máximo de 30 cm., sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares. Las características de los elementos separadores serán determinadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 15.- Productos consumibles en las terrazas:

La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 16. Horarios:

El Ayuntamiento podrá regular los diferentes horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la normativa vigente, a fin de armonizar los intereses del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

Los horarios podrán ser diferentes según la época y las zonas de la ciudad, atendiendo a sus singularidades, amplitud de los espacios públicos, carácter residencial del entorno, conjunto histórico, características de la vía pública colindante, denuncias, y factores similares.

Con carácter general, las terrazas podrán instalarse a partir de las 10:00 horas, y deberán cesar en su actividad antes de las 23:00 horas. En las cafeterías, la terraza podrá instalarse a partir de las 8:00 horas.

No obstante, desde el día 15 de mayo al 15 de septiembre, los horarios de cese de la actividad de terrazas serán los siguientes:

A) Los lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos el horario de cese será a la 1,00 hora de la madrugada.

B) Los viernes, sábados y vísperas de festivos dicho horario se amplía una hora más, por lo que el cese de la actividad será a la 2,00 horas de la madrugada.

En las terrazas que tengan instalados toldos laterales y frontales con puerta retranqueada, los horarios señalados en los apartados A) y B) anteriores podrán ser autorizados durante todo el año natural.





No obstante lo anterior, los horarios de cierre podrán ampliarse por el Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y del Capítulo III del Decreto 155/2018, de 31 de julio; compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con las siguientes limitaciones:

a) no podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.

b) en ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

Estas ampliaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 155/2018.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá reducir el horario en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de índole medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

En las zonas acústicas especiales, los horarios serán más restrictivos, pudiendo incluso no autorizarse la instalación de terrazas. Dichas circunstancias serán fijadas por el Ayuntamiento en el momento de entrada en vigor de la regulación de la zona acústica especial.

En caso de que Vélez-Málaga obtenga la declaración de “municipio turístico” prevista en la normativa de turismo de Andalucía o la declaración de “zona de gran afluencia turística” a efectos de horarios comerciales, en los términos y límites temporales establecidos en las respectivas declaraciones, se podrán ampliar los horarios de cierre de las terrazas y veladores, con los límites y condiciones previstas en el artículo 26 del Decreto 155/2018.

Todo horario especial podrá ser suspendido e incluso prohibido por el Excmo. Ayuntamiento, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, en caso de que se constaten molestias a la vecindad, como contaminación acústica y suciedad, o desórdenes en el entorno, o bien problemas de orden público o seguridad ciudadana.

Por último, en caso de autorizarse la instalación de equipos reproductores o audiovisuales, así como actuaciones en directo; la autorización no permitirá dicha instalación más de cuatro meses al año; debiendo quedar reflejada en la autorización el período de tiempo concreto autorizado.

Artículo 17. Seguro de responsabilidad civil:

El contrato de seguro colectivo de accidentes previsto en la artículo 14.c), y disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, del que debe disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza, debiéndose acreditar dicho extremo en la correspondiente solicitud de instalación.

Artículo 18. Terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en establecimientos de hostelería, y de ocio y esparcimiento. Localización preferente y excepciones.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

De conformidad con la normativa de protección acústica, las terrazas destinadas al consumo de bebidas y comidas vinculadas a establecimientos de hostelería se autorizarán preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial.

No obstante, excepcionalmente podrán autorizarse en zonas distintas a las anteriores, siempre que se motive en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica *aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.*

El mismo régimen se aplicará a los establecimientos de ocio y esparcimiento, siempre que éstos no dispongan de superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte del establecimiento público y que puedan destinarse a ese fin.

Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, destinados exclusivamente al consumo de comidas y bebidas, que formen parte tanto de establecimientos de hostelería como de establecimientos de ocio y esparcimiento, se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen.

Artículo 19. Establecimientos de hostelería ubicados en el dominio público marítimo-terrestre

Las terrazas que se autoricen como instalación aneja de establecimientos situados en el dominio público marítimo-terrestre, tales como chiringuitos, bares, restaurantes y quioscos, gozarán del mismo régimen jurídico que los de los establecimientos cuyas terrazas se sitúan en dominio público municipal, si bien, tanto su construcción e instalación como régimen de explotación y uso, deberán ser autorizados por el titular de dicho dominio público, con independencia de las demás licencias y permisos municipales y propios de la actividad a desarrollar.

Artículo 20. Prohibición de instalación de equipos de reproducción y ampliación sonora o audiovisuales en terrazas y veladores. Excepciones.

Con carácter general se prohíbe la instalación y utilización en las terrazas de establecimientos de hostelería y ocio y esparcimiento, de equipos de reproducción y ampliación sonora o audiovisual, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato. No obstante, con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar:

a) en las terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, y por períodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción y ampliación sonora o audiovisual así como actuaciones en directo de pequeño formato, siempre que se den las siguientes condiciones:

1) que el área donde se sitúa el establecimiento no haya sido declarado zona acústica especial

2) que el sector donde se sitúe el establecimiento sea de predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial.





En caso de que el establecimiento se sitúe en zonas acústicas especiales o en sectores del territorio distinto a los descritos en el apartado b) anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente su instalación, por razones motivadas en el cumplimiento a los objetivos de calidad acústica *aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica* . En estos casos, la autorización municipal establecerá las condiciones para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos; y el horario de las emisiones no podrá iniciarse antes de las 17.00 ni superar las 00:00 horas.

Igualmente, las autorizaciones de carácter extraordinario que el Ayuntamiento pueda otorgar , en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, podrán incluir la posibilidad de instalar este tipo de equipos y actuaciones de pequeño formato, con las restricciones establecidas en el párrafo anterior.

b) en las terrazas y veladores de establecimientos de ocio y esparcimiento, y por períodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile así como el desarrollo de actuaciones en directo y de pequeño formato, siempre que las terrazas estén instaladas en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos.

En estos casos, las condiciones de ubicación y limitaciones serán las mismas que las establecidas en el apartado 2 anterior, excepto en el régimen de horarios de apertura y cierre que se regirá por lo establecido para los establecimientos de esparcimiento en los artículos 17.1 y 18.2 del Decreto 155/2018.

Los interesados en realizar cualquiera de las actividades contempladas en este artículo, deberán presentar junto a su solicitud, un estudio acústico de la zona, que justifique que el impacto de la actividad no generará molestias a los vecinos.

Artículo 21. Limitaciones de niveles de emisión sonora. Limpieza, higiene y ornato:

El funcionamiento de las instalaciones no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales u hospitalarios, niveles de ruido superiores a los máximos establecidos por la legislación vigente y la normativa municipal sobre contaminación acústica

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener estas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y con el debido ornato.

La zona ocupada por la terraza y su entorno deberá quedar totalmente limpia a diario. Para ello, los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares de las autorizaciones no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias en las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

No se permitirá almacenar o apilar envases, productos o materiales junto a las terrazas, así como residuos propios de la actividad, tanto por razones de estética o decoro, como de higiene.

Artículo 22.- Alteraciones por tráfico o por otras causas:





Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptar las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, pudiendo incluso llegarse a la revocación total o parcial de la autorización.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar o revocar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 23. Espacios excluidos:

Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas, cualquier otra razón de interés general.

Artículo 24. Espacios saturados:

Cuando la concentración de terrazas sobre una plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino natural o generar impacto medioambiental, el Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas y sillas.

Artículo 25. Ordenación de los espacios:

La Junta de Gobierno Local podrá aprobar Planes de Ordenación de Usos de los espacios públicos para la instalación de terrazas en plazas, calles y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración de la plaza o calle, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

Artículo 26. Separación entre terrazas:

La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, será fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas.

Artículo 27. Zonas libres de ocupación:

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga;
- Las situadas en pasos de peatones;
- La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal;
- Las paradas de transportes públicos urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios





citados.

-Las entradas a viviendas.

-Los vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.

- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, y similares.

Artículo 28.- Establecimientos con fachada a dos calles:

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza y que la suma de ambas terrazas no rebase los límites de capacidad previstos en el artículo 14.

Respecto de las tarimas o plataforma será de aplicación lo previsto en el artículo 33.

Artículo 29. Ocupación con estructuras auxiliares:

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, sombrillas, barandillas de protección o balizamiento y jardineras, pudiendo establecerse modelo o modelos por el Ayuntamiento.

Se podrán instalar tarimas sobre aparcamientos, adosadas al bordillo de la acera, con una barandilla de protección de 1,10 metros de altura, y deberá contar con elementos captafaros o reflectores en las esquinas. Dichas tarimas deberán ser construidas en material ignífugo y no oxidante, con suelo antideslizante y patas niveladoras. Además las patas de las mesas y de las sillas deberán estar protegidas con elementos de goma para evitar la emisión de ruidos.

Las dimensiones de la tarima será, como máximo, el ancho de la fachada del establecimiento, siendo la anchura la determinada por el aparcamiento si lo hubiese. En caso de que fuese sobre la calzada sin aparcamientos, la anchura no excederá de 2 metros, dejando un vial libre de 3 metros.

Las solicitudes para la instalación de estructuras auxiliares, como son toldos, sombrillas y tarimas, habrán de ir acompañadas de documentación técnica que los describa suficientemente (color, dimensiones, estructura, mecanismo de funcionamiento, impacto en el entorno, etc.), pudiendo determinar el Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello.

Capítulo V

ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS EN ACERAS Y CALLES

Artículo 30. Tipologías de mesas y su disposición:

30.1. Tipologías estándar de mesa y su disposición:

Como mesa "tipo" se considera la cuadrada de 70 cm. de lado o la circular de 75 cm. de diámetro, con cuatro sillas, y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas, permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la "tipología estándar".

Esta mesa "tipo" ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

En los casos de las mesas “tipo” dispuestas en una única fila, como es el caso de las terrazas instaladas en calzada sobre plazas de aparcamiento en línea, que no necesitan disponer de acceso entre ellas, la mesa “tipo” dispuesta de esta forma ocupa una superficie de tres (3) metros cuadrados.

A esta mesa “tipo” se refieren las autorizaciones cuando se indica el número de mesas autorizadas y en base a ellas se calculan los pagos que indica la Ordenanza Fiscal.

30.2. Tipologías especiales de mesas o de su disposición:

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas distintas de la "tipología estándar", de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para estas, (4m² o 3m² por mesa) el interesado podrá solicitar la autorización de un número de mesas diferente, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios.

Para ello, el solicitante deberá describir gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza.

La disposición de mesas de dimensiones diferentes a la “tipo” o su colocación en disposiciones distintas a la estándar, excediendo el espacio autorizado, darán lugar a la corrección del número de mesas autorizadas para equiparlo al "*número equivalente de mesas de tipología estándar*", a todos los efectos de aplicación de la Ordenanza, así como para sanciones y pagos según la Ordenanza Fiscal.

Artículo 31. Características estéticas del mobiliario y estructuras auxiliares:

El Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas en orden a salvaguardar la estética del lugar o con cualquier otra finalidad.

Tanto la publicidad como el nombre o el logotipo de los establecimientos a colocar en los faldones de las sombrillas y toldos no podrán ser de colores estridentes (puros como amarillo, azul, rojo,...).

Artículo 32. Opción de ocupación entre acera y calzada:

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada (en plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

Artículo 33. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos:

33.1 Condiciones generales:

Para la ocupación de la calzada sobre aparcamientos, con mesas y sillas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, y sobre dicha superficie autorizada se superpondrá una tarima o plataforma adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo, y con las características definidas en el artículo 29 de esta Ordenanza..

Cuando en la zona a ocupar por la tarima o plataforma exista alguna arqueta o registro deberá preverse una compuerta que permita su acceso y manipulación desde el exterior.

En ningún caso se podrá rebasar con la colocación de estas tarimas la capacidad máxima de la terraza prevista en el artículo 14 de la presente Ordenanza.





Los establecimientos que tengan dos o más fachadas sólo podrán instalar tarima frente a una de ellas, a propuesta del titular del establecimiento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento por razones de interés público decidiera el cambio de la citada ubicación y siempre mediante resolución motivada.

33.2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

- a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de tres (3) metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.
- b) La longitud será como máximo la de la fachada del establecimiento.
- c) Se tendrá en cuenta, asimismo, la anchura de las aceras.

33.3. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

- a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres (3) metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.
- b) La longitud será como máximo la de la fachada del establecimiento.
- c) Se tendrá en cuenta, asimismo, la anchura de las aceras.

33.4. Depósito :

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización del dominio público local lleve aparejada la destrucción o deterioro del mismo, el beneficiario deberá reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación, con independencia de la tasa. Por ello, para la autorización de las tarimas o plataformas se exigirá el depósito de 300 euros para garantizar la reconstrucción o reparación del pavimento que pudiera resultar afectado por su instalación.

Artículo 34. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales:

34.1. En aceras de hasta 2 mts.:

No se permitirá la ocupación de la aceras con terrazas.

34.2. En aceras de 2 mts. hasta 5 mts.:

Tanto si el establecimiento posee toldo como si no hay toldo, se podrá ocupar la longitud de fachada del establecimiento y un ancho igual al de la acera menos 1/3, medido desde el borde exterior de la misma, y como mínimo de 1,50 metros. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónicas, marquesinas, etc., en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa que regula a la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

34.3. En aceras de más de 5 mts.:

A) Si tiene toldo:

Se ocupará exclusivamente el espacio definido por la proyección vertical del toldo. No obstante, si el interior del local es de mayor superficie que el ocupado por el toldo, excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de mesas y sillas fuera de dicho espacio, siempre que se respete la normativa de accesibilidad y no se supere el límite de la fachada del local.





B) Si no hay toldo:

Se podrá ocupar la longitud de fachada del establecimiento y un ancho igual al de la acera menos 1/3 medido desde el borde exterior de la fachada, y como mínimo de 1,50 metros. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónicas, marquesinas, etc., en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa que regula a la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 35. Toldos:

35.1. Condiciones generales:

Se entiende por toldo toda cubierta de tela que se extiende para que dé sombra.

Cuando el establecimiento esté cerrado el toldo deberá estar recogido, excepto lo previsto en el artículo 13 respecto a los toldos con puerta de acceso.

En ningún caso se permitirá la instalación de toldos ocupando plazas de aparcamiento o calzada y no podrán sobrepasar la longitud de la fachada del establecimiento. Tampoco impedirán la visibilidad de señales de circulación ni podrán restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

Se podrá autorizar a utilización de toldos cortavientos, tanto laterales como frontales, que sólo podrán estar bajados los días con inclemencias meteorológicas adversas. El material de dichos cortavientos deberá ser de tela o plástico enrollable, no permitiéndose materiales rígidos. Estos toldos deberán ser de tipo “ventana” , teniendo un mínimo del 75% de transparencia. No obstante, si la normativa urbanística lo permite, podrán utilizarse otro tipo de materiales, siempre garantizando el carácter liviano y desmontable del mismo.

La Junta de Gobierno Local podrá establecer vías públicas o tramos de las mismas, exentas de la instalación del toldos, tanto apoyados como volados.

35.2. Los toldos instalados en establecimientos no destinados a la hostelería se registrarán por las disposiciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez-Málaga (PGOU).

35.3. Para los toldos instalados en establecimientos destinados a la hostelería se aplicarán las siguientes normas:

A) En aceras de hasta 2 mts. de anchura:

Los toldos serán volados, enrollables o plegables (estructuras no fijas), y se aplicarán las prescripciones del PGOU.

B) En aceras de 2 mts. hasta 3 mts. de anchura:

Toldos volados, enrollables o plegables (estructuras no fijas), cuya proyección vertical del vuelo sobre la acera será de 1,50 metros desde el bordillo, y sin que ninguno de sus puntos, una vez extendido, se encuentre a una altura inferior a 2'50 metros por encima de la rasante de la acera. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónica, marquesinas, etc.,





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa que regula a la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

C) En aceras de más de 3,00 mts. de anchura:

Los toldos podrán ser apoyados, dejando libre 1/3 de la acera para el paso peatonal en su parte exterior, y como mínimo 1,50 metros, y debiendo iniciarse el toldo desde la fachada del local. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónica, marquesinas, etc., en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa que regula a la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En casos especiales, cuando las características de la acera así lo aconsejen, el toldo podrá estar separado de la fachada, apoyándose en sus cuatro puntos sobre el pavimento. En estos casos, el espacio libre para el paso de los peatones alrededor del toldo quedará a criterio del Excmo. Ayuntamiento.

Los toldos apoyados, que tendrán carácter de instalaciones provisionales, deberán realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldetas móviles, y sin que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a 2'50 metros por encima de la rasante de la acera. No obstante, si la normativa urbanística lo permite, podrán utilizarse otro tipo de materiales, siempre garantizando el carácter liviano y desmontable del mismo.

En establecimientos con toldos en terrazas donde se permita la instalación en las terrazas de equipos reproductores de música o audiovisuales o actuaciones de pequeño formato, en la correspondiente autorización se deberá definir el tipo de material del toldo a utilizar para evitar molestias a los vecinos y garantizar el derecho al descanso de los mismos.

En cualquier caso, los toldos apoyados requerirán la presentación de documentación técnica acorde a esta ordenanza y serán de los modelos designados por este Ayuntamiento.

D) En pasajes peatonales:

Serán en todo caso volados, enrollables o plegables (estructuras no fijas), dejando un espacio central de paso de 1/3 del ancho del pasaje, nunca inferior a 1,50 metros, y sin que ninguno de sus puntos, una vez extendido, se encuentre a una altura inferior a 2'50 metros por encima de la rasante de la acera. Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónica, marquesinas, etc., en definitiva cualquier elemento urbano que pueda dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa que regula a la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En cualquiera de los supuestos incluidos en éste artículo quedará siempre a criterio del Ayuntamiento la alineación de la ocupación con los elementos urbanos existentes.

Artículo 36. Instalaciones eléctricas:

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas deberá acompañar con la solicitud de ocupación documentación suscrita por técnico competente y, previamente a su puesta en funcionamiento, deberá presentar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecúa al Reglamento electrotécnico de Baja tensión y demás normativa vigente.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Además, podrá exigirse que la documentación técnica detalle las condiciones estéticas y de las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico; al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos, etc. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Artículo 37. Sombrillas:

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él.

Artículo 38. Delimitación del espacio en caso de terrazas colindantes:

El Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, distribuirá el espacio en caso de terrazas colindantes, de acuerdo con los criterios fijados en esta Ordenanza.

Artículo 39. Desmontaje de la instalación:

Transcurrido el periodo de ocupación autorizada el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. Si en el plazo de 72 horas desde el momento en que finalice su autorización los elementos o estructuras no han sido retiradas se procederá, en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, quien responderá, además de los daños y perjuicios ocasionados.

El Ayuntamiento podrá revisar en cualquier momento todas las instalaciones que se definen en esta Ordenanza con la finalidad de salvaguardar la higiene, seguridad y ornato en lo referente al cumplimiento de normas, modelos, roturas, deterioros y ubicación de los mismos.

TITULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Artículo 40. Compatibilidad:

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 41. Instalaciones sin licencia.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por órgano competente, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación





de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

Artículo 42. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado:

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluido los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 43. Revocación:

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán en precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la ejecución subsidiaria a su costa por los servicios municipales.

Artículo 44. Instalaciones ilegales en suelo privado, en espacios abiertos al público:

Cuando existan instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada abiertos al público, el órgano competente ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, procediéndose en caso de incumplimiento a su decomiso y retirada por el tiempo que sea preciso.

Los gastos que se originen por estas actuaciones serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo vigente.

Capítulo II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45. Infracciones:

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 46. Sujetos responsables:

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 47. Clasificación de las infracciones:

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

1. Son infracciones leves:

- La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad o funcionarios competentes, del documento de licencia y del plano de detalle.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves en un año natural.
- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
- La instalación de elementos de mobiliario urbano y elementos auxiliares, como toldos, tarimas, etc., no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- La carencia del seguro obligatorio.
- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- La ocupación del dominio público con instalaciones no autorizadas.
- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo cuando sea preceptivo.
- El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento, cuando proceda.
- Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
- La ocupación de la calzada sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal y resto de condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres faltas graves en un año natural.
- La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la licencia de apertura o declaración responsable, o de la persona que explota el establecimiento.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.
- La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.
Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.

Artículo 48. Sanciones:

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 301 y 600 euros y, en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 601 y 900 euros, y podrán llevar aparejadas, la imposición de la sanción accesoria de revocación de la licencia esa temporada y, en su caso, la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta 4 años.

Artículo 49. Circunstancias modificativas de la responsabilidad:

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 50. Procedimiento:

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la normativa sobre el procedimiento administrativo vigente y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Para lo no establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa sobre el procedimiento administrativo vigente, Reglamento de Servicios y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que efectúe o pudiera afectar a la ocupación que se regula en esta Ordenanza.

Artículo 51. Autoridad competente:

La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno Local, la cual podrá delegar esta función en los términos previstos en el apartado 2 del art 127 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 52. Prescripción:

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 9 de mayo de 2005 (BOP núm. 174, de 13 de septiembre de 2005) y cualquier otra norma del mismo rango de éste Excmo. Ayuntamiento que se oponga, contradiga o no desarrolle debidamente el contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya producido su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la última comunicación del acuerdo de aprobación definitiva por la Administración del Estado o de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

3º.- Someter el expediente a información pública, y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias con inserción para ello, de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga así como en el portal de transparencia de la web municipal a efectos de cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ley 40/2015.

4º.- Resolución de reclamaciones y sugerencias, en su caso presentadas, y aprobación definitiva del Reglamento.

Si no se producen reclamaciones o sugerencias al mismo se considerará aprobado definitivamente.

5º.- Publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Tablón de Edictos y portal de transparencia de la web municipal. En lo referente a la entrada en vigor del Reglamento será de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el artículo 65.2 LRBRL.

6.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO 1/2020 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA 2020 (PRESUPUESTO PARA 2019 PRORROGADO).- Al amparo de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, y comportando tácitamente su ratificación de la inclusión en el orden del día.

Se da cuenta de la proposición indicada, de fecha 25 de mayo de 2020, según la cual:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 127.1.b de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Régimen Local; visto el preceptivo informe de la Intervención Municipal, de 25 de mayo de 2020, y de acuerdo con el Detalle y la Memoria que constan en el expediente de referencia; se propone a la **Junta de Gobierno Local**:

PRIMERO:

La aprobación del proyecto de Expediente de Modificación presupuestaria bajo la modalidad de Suplemento de crédito / Crédito extraordinario número 1/2020 del Presupuesto para 2020 (Presupuesto para 2019 prorrogado), por importe de 493.000,00 euros, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.

SEGUNDO:

En caso de ser aprobado, someter al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente:

ACUERDO:

1. Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria de Suplemento de crédito / Crédito extraordinario número 1/2020, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga del ejercicio 2020 (Presupuesto de 2019 vigente por prórroga legal), de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.

2. Aprobada inicialmente la citada modificación, exponerla al público, previo anuncio en el B.O.P., por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación Presupuestaria de Suplemento de crédito / Crédito extraordinario número 1/2020 se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Una vez aprobada definitivamente, se insertará en el B.O.P. resumida por capítulos, entrando en vigor una vez publicada, remitiendo una copia de la misma a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo igualmente aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad al que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril”.

Conocido el informe emitido al respecto por el Interventor General en fecha 25 de mayo de 2020, indicando lo siguiente:

“1. Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de Presupuestos.
- R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

en las entidades del Sector Público Local.

- Base 8ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2019, vigente por prórroga legal.
- Consultas 1/92 y 2/94 de la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Modificaciones presupuestarias:

El artículo 34 del R.D. 500/90, de 20 de abril, establece las modificaciones que podrán realizar las Entidades Locales en los Presupuestos de Gastos:

1. Créditos extraordinarios.
 1. Suplementos de crédito.
 2. Ampliaciones de crédito.
 3. Transferencias de crédito.
 4. Generación de créditos por ingreso.
 5. Bajas por anulación.

A las que habría que añadir la modificación del presupuesto por ajustes en prórroga presupuestaria (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre).

3. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Procederá este tipo de modificación para atender gastos específicos y determinados que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito o el previsto resulta insuficiente y no ampliable.

La financiación puede realizarse con:

- El remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos Ingresos no previstos en el Presupuesto.
- Mayores ingresos corrientes recaudados sobre los consignados.
- Anulaciones o bajas en otras partidas de gastos.
- Con operaciones de crédito, cuando se trate de gastos de inversión.
- EXCEPCIONALMENTE, los recursos procedentes de operaciones de crédito, para gastos por operaciones corrientes que sean declarados necesarios y urgentes; con las limitaciones que se establecen en el art. 36.3 del Real Decreto 500/90, con relación al art. 177.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La tramitación del expediente:

UNO: Orden del Presidente/a de la Corporación de inicio del expediente y propuesta del Concejal Delegado de Hacienda.

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523406616554230645



DOS: Informe de Intervención.

TRES: Aprobación del Proyecto de Modificación presupuestaria por la Junta de Gobierno Local.

CUATRO: Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas.

CINCO: Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

SEIS: Exposición pública del expediente por un plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SIETE: Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, resolviendo las reclamaciones presentadas; salvo que éstas no se hubieran producido, en cuyo caso, se considerará definitivamente aprobado el expediente.

OCHO: Publicación del expediente, a nivel de capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, entrada en vigor y remisión simultánea a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

4. Informe de Intervención al Proyecto de modificación presupuestaria número 1/2020, bajo la modalidad de Suplemento de crédito/Crédito Extraordinario.

PRIMERO: Analizada la documentación que obra en el Expediente, y vista la Memoria que se adjunta al mismo sobre la modificación de crédito objeto del presente, se ha de tener en cuenta que para la realización de los gastos propuestos el crédito es inexistente o insuficiente. Ello implica efectuar una modificación de créditos utilizando la técnica de la habilitación, cuyo detalle por aplicaciones presupuestarias obra en el expediente.

Los créditos al alza consisten en:

Descripción	Importe
Habilitaciones capítulo 1	30.000,00
Habilitaciones capítulo 2	157.000,00
Habilitaciones capítulo 4	300.000,00
Habilitaciones capítulo 6	6.000,00
Total créditos al alza	493.000,00

Asimismo, se acredita el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo al ejercicio siguiente.

SEGUNDO: El recurso propuesto para la financiación de la presente modificación presupuestaria es la minoración de crédito en la siguiente aplicación presupuestaria y por el importe que se indica:





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Aplicación	Descripción	Importe a minorar
010101.929.50000	Fondo de contingencia (art.31 Ley Orgánica 2/2012)	493.000,00
Total		493.000,00

Se han expedido por la Oficina de Contabilidad los oportunos documentos contables RC de retención de crédito en la aplicación correspondiente y por el importe referido, acreditando la existencia de crédito al día de la fecha para hacer frente a la disminución propuesta (RC 2020.28836 y RC 2020.28839). Además, al tratarse del fondo de contingencia, consta la autorización de su aplicación por la Junta de Gobierno Local, sesión de 25 de mayo de 2020, como requiere la Disposición Adicional 1º.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

TERCERO: El expediente 1/2020 de referencia aparece nivelado, tal como se aprecia en la siguiente tabla, no afectando al total de las operaciones no financieras de gastos ni de ingresos, por lo que no altera la necesidad/capacidad de financiación del Ayuntamiento en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (S.E.C.), determinada con motivo de la aprobación del Presupuesto. Por lo tanto, esta modificación presupuestaria no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por parte de la Corporación.

Suplemento de Crédito/Crédito Extraordinario nº 1/2020		
<i>Suplemento de crédito</i>		
<i>Estado de Gastos</i>		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	30.000,00
6	Inversiones reales	6.000,00
Total suplemento de crédito		36.000,00
<i>Crédito extraordinario</i>		
<i>Estado de Gastos</i>		
Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	157.000,00
4	Transferencias corrientes	300.000,00
Total crédito extraordinario		457.000,00
Total suplemento de crédito / crédito extraordinario		493.000,00
<i>Financiación: Estado de Gastos: Bajas de créditos no comprometidos</i>		
Capítulo	Denominación	Importe
5	Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	493.000,00
Total financiación con Bajas de crédito		493.000,00

En consecuencia, se fiscaliza de conformidad la propuesta de aprobación del expediente de modificación de créditos número 1/2020, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Vélez-Málaga del ejercicio 2020 (prorrogado de 2019), bajo la modalidad de Suplemento de crédito / Crédito extraordinario, por un importe total de **493.000,00 euros**.

Plaza de Las Carmelitas, 12
29700 Vélez-Málaga (Málaga)
Tfno: 952 55 91 21

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código:



CUD:13523406616554230645



Vista la propuesta de Suplemento de crédito/Crédito extraordinario, así como la memoria justificativa y detalle de la modificación de crédito, todos de fecha 25 de mayo de 2020, documentos que obran en el expediente.

Y visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 26 de mayo de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

Finalizadas las intervenciones, el alcalde somete a votación el expediente resultando:

- Votos a favor: Veinticuatro (24) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, siete (7) al Grupo Municipal Socialista, siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Una (1), de la Sra. García Jiménez, del Grupo Municipal Partido Popular, que se ausenta durante el transcurso del debate.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos, de los que se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas en la próxima sesión que celebre.

1º.- Continuar la tramitación del presente expediente por el interés general dado que se dota al personal municipal de material de protección e higiene y se atienden problemáticas de carácter sanitario y social, todo ello frente a la emergencia social provocada por el COVID-19.

2º.- Aprobar el proyecto de Expediente de Modificación Presupuestaria bajo la modalidad de Suplemento de Crédito/Crédito extraordinario número 1/2020 del Presupuesto para 2020 (Presupuesto para 2019 prorrogado), por importe de 493.000,00 euros, de acuerdo con el Detalle y Memoria que constan en el expediente.

3º.- Que por el concejal delegado de Hacienda se impulse la tramitación





del expediente por el procedimiento inmediatamente ejecutivo del art. 177.6 LRHL.

----- 0 -----

Finalizada la votación de este punto se reincorpora a la sesión la Sra. García Jiménez.

7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA, DE 22 DE MAYO DE 2020, RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ RELATIVA A HABILITAR UNA ZONA Y UN HORARIO PARA NADADORES FEDERADOS EN LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA.- Conocida la propuesta indicada de fecha 13 de mayo de 2020, con registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento n.º 2020015381 del 14 de los corrientes, del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Desde Andalucía por sí, hemos tenido conocimiento, por parte de diferentes asociaciones deportivas, la problemática que tienen algunos de nuestros deportistas para poder seguir entrenando.

Es cierto que los deportes individuales terrestres, como son los corredores o los ciclistas, no están teniendo ningún tipo de problema para entrenar. Sin embargo, el colectivo de nadadores se ha encontrado con el problema de que no pueden realizar sus entrenamientos.

Todavía las piscinas se encuentran cerradas y conociendo el elevado número de nadadores que tenemos en el municipio, creemos importante una regulación del espacio marítimo. Para ello, se hace imprescindible una reunión con los diferentes agentes implicados a fin de acordar unas medidas satisfactorias para todos.

Así, se hace necesario una regulación que atienda tanto el espacio, el horario, las identificaciones de los deportistas y cualesquiera otras medidas que fuesen suficientes. Todo ello, mientras dure el estado de alarma.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía por Sí propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

INSTAR AL ÓRGANO COMPETENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO A REGULAR UN ESPACIO CONCRETO EN LAS PLAYAS DE NUESTRO MUNICIPIO, EN UN HORARIO DETERMINADO Y QUE PUEDA SER CONTROLADO PARA USO EXCLUSIVO DE NADADORES FEDERADOS”.

Visto que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2020, por mayoría de 2 votos a favor correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí, 14 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar) y 9 abstenciones correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular, dictamina desfavorablemente la propuesta.





Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

Concluidas las intervenciones, el alcalde somete a votación la propuesta resultando:

- Votos a favor: Dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Veintitrés (23) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular, siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, desestima la propuesta.

8.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PLENO DE RECURSOS Y ACCIÓN ADMINISTRATIVA, DE 22 DE MAYO DE 2020, RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE PERMISO PARA AMPLIAR LAS TERRAZAS, QUE SEAN POSIBLES, SIN COSTE PARA EL EMPRESARIO.- Conocida la propuesta indicada de fecha 13 de mayo de 2020, con n.º de registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento 2020015383 de 14 de los corrientes, del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Desde Andalucía por sí, hemos tenido conocimiento, tras entablar diferentes reuniones con representantes del sector hostelero, la problemática que tienen algunos establecimientos con terrazas.

Debido a las nuevas medidas de seguridad y la reducción del aforo permitido, auguramos pérdidas en el sector que se pueden ver paliadas si se toman medidas desde este ayuntamiento.

Una de estas medidas es la ampliación de aquellas terrazas, que puedan ser ampliables, sin coste adicional para el empresario.

Puesto que los establecimientos van a ver reducido su espacio por la normativa actual, vemos la necesidad de ayudar al empresario, sin entorpecer el paso de peatones o zonas de carga y descarga.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía por Sí propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

INSTAR AL ÓRGANO COMPETENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA A PERMITIR LA AMPLIACIÓN DE LAS TERRAZAS SIN UN COSTE ADICIONAL MIENTRAS DURE LA CRISIS”.

Visto que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión de 22 de mayo de 2020, por mayoría de 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y 14 votos en contra (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar), dictamina desfavorablemente la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

Concluidas las intervenciones, el alcalde somete a votación la propuesta resultando:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, desestima la propuesta.**

----- 0 -----

Finalizada la votación de este punto se ausenta de la sesión el Sr. Pérez Atencia ante la llegada de los técnicos responsables de la auditoría de playas debido a la entrada en vigor del nuevo decreto de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA PARTE. DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO O DE CONTROL

9.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- El Pleno de la Corporación queda enterado de la relación extractada de los decretos registrados entre





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

los días 28 de abril y 26 de mayo de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 2087 y el 2524.

Con las intervenciones que se producen en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

10.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ACTAS DE LAS SESIONES DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO.- El Pleno de la Corporación queda enterado de la relación extractada de las resoluciones dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local, registradas entre los días 28 de abril y 26 de mayo de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 2084 y el 2522.

Así mismo, el Pleno de la Corporación queda enterado de las actas de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 20 y 27 de abril y 4 y 11 de mayo, todas ellas de 2020.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

11.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE AJUSTE DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, RELATIVO AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2020. Dada cuenta del informe emitido por el interventor general con fecha 30 de abril de 2020, relativo a la ejecución del Plan de Ajuste del Ayuntamiento correspondiente al primer trimestre del año 20120.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, de 22 de mayo de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

electrónicamente con el hash
4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02
AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

Concluidas las intervenciones, el Pleno de la Corporación queda enterado del contenido del referido informe.

----- 0 -----

Durante el transcurso de este punto se ausentan de la sesión la Sra. Zapata Jiménez y el Sr. Lupiáñez Herrera.

12.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DE LA TESORERÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020.- Dada cuenta de los informes emitidos por la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 22 de mayo de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02
AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

Concluidas las intervenciones, el Pleno de la Corporación queda enterado del contenido de los informes de la Tesorería sobre el cumplimiento de los plazos, correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 2020.

----- 0 -----

Durante el transcurso de este punto se reincorporan a la sesión el Sr. Lupiáñez Herrera y la Sra. Zapata Jiménez.





13.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME ANUAL DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO, EJERCICIO 2018.- Dada cuenta del informe resumen anual de los resultados del control interno, correspondiente al ejercicio 2018, emitido por el interventor general con fecha 30 de abril, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Anexo I: 2.5 RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS (Actuaciones de auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativas)

- Anexo II: 2.5 RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS. 1. Recursos humanos (nota interna de Intervención de fecha 4 de marzo de 2020 remitida a Alcaldía)

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, de fecha 22 de mayo de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

Concluidas las intervenciones, **el Pleno de la Corporación queda enterado del contenido del referido informe.**

14.- ASUNTOS URGENTES.-

A) **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA REPROBACIÓN Y RECHAZO A LAS GRAVES AFIRMACIONES DEL MINISTRO DE CONSUMO, ALBERTO GARZÓN CONTRA EL SECTOR TURÍSTICO ESPAÑOL Y DECLARACIÓN DE PERSONA “NON GRATA” EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA.-** Por el grupo proponente se presenta la moción que se cita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por el portavoz de dicho Grupo se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, expresando lo siguiente: “Evidentemente, si hay algo urgente que es reprobar las manifestaciones de un ministro contra un sector tan importante, del turismo. Yo, para facilitar el acuerdo, tal como quedé con usted que usted ha faltado a su palabra como quedamos por teléfono, yo, el punto segundo que dejaría, el primer punto y el segundo para que saliera por consenso. Reprobar, reprobar las manifestaciones y rechazarlas y el apoyo al sector, al sector hotelero, para que hubiera el consenso, para que como usted quería, el consenso. Pero, por tanto, hay que votar primero la urgencia.”





Seguidamente interviene el **alcalde** en los siguientes términos: *“Perdón, yo por aclararlo y por si hay algún compañero que no lo sabe. Una cosa es que hay un acuerdo de Junta de Portavoces, que no venían asuntos urgentes. Y otra cosa es que, efectivamente yo hablé con usted el fondo de la cuestión, pero no para asuntos urgentes.”*

El Sr. **Delgado Bonilla**, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, a continuación, manifiesta lo siguiente: *“Pero vamos a ver, pero ¿quién hace el orden del día, lo hago yo? Lo hace usted y no lo ha incluido.”*

El **alcalde** le responde que no habían llegado y no estaban dictaminados.

Y el Sr. **Delgado Bonilla** insiste y vuelve a manifestar lo siguiente: *“Pero vamos a ver, pasaron por Comisión y se podían haber incluido. No, que se vote la urgencia. Además, que ya ese tema, hemos roto el tema el Partido Popular respecto al tema que usted quiere llevarnos al terreno, porque usted no lo está respetando.”*

Finalizadas las intervenciones, el **alcalde** somete a votación el carácter urgente de la moción, resultando:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

-Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **al no alcanzarse el quorum de la mayoría absoluta** que exige el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, **se rechaza el carácter urgente de la moción y no se procede a debatir sobre el fondo del asunto.**

Con las intervenciones que se producen en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

B) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA APROBACIÓN DE UNA LÍNEA DE AYUDAS DE EMERGENCIAS PARA EL PAGO DEL ALQUILER DE LOS BIENES INMUEBLES AFECTOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, HOSTELERÍA Y TURISMO EN EL





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA.- Por el grupo proponente se presenta la moción que se cita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por el portavoz de dicho Grupo se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, expresando lo siguiente: *“Muy rápidamente, las razones de la urgencia. Si no hay algo más urgente que ayudar a nuestros autónomos, a nuestros empresarios, por lo menos a sus gastos estructurales de la empresa, no sé lo que es más urgentes. Según usted ayer se comprometió en la mesa técnica, que hay tres millones seiscientos mil euros. Yo no le voy a decir la cantidad, evidentemente, que eso sería cosa de otro debate, pero que aprobemos hoy el inicio de una ayuda para el pago del alquiler a los autónomos y a las pequeñas empresas del municipio. Es lo que pido, iniciar el expediente para crear esa línea de ayudas.”*

Finalizada la intervención, el alcalde somete a votación el carácter urgente de la moción, resultando:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y seis (6) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

-Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **al no alcanzarse el quorum de la mayoría absoluta** que exige el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, **se rechaza el carácter urgente de la moción y no se procede a debatir sobre el fondo del asunto.**

Sin producirse intervenciones sobre el fondo del presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash 4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=28> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

4D587FB23401B6F95051209968E02D530F4E467D6091AB4EE87A316F44F33D610A02B15A02
AD5288C1BFFA0E2657BB313BCDF0579FC055191CA0EAC3F451EBCD

En virtud de lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, el alcalde autoriza a intervenir, en primer lugar, al **concejal del Grupo Municipal Partido Popular, D. Daniel Aranda Aragüez**, que pregunta lo siguiente: *“Buenas tardes a todos. Tengo tres preguntillas y un ruego. Una, la primera, para la concejala de Ferias y Fiestas. Querriamos saber ¿qué va a pasar con las fiestas del municipio? Muy especialmente las que están prácticamente a la vuelta de la esquina como es Triana, Almayate, Caleta, Noche de San Juan, etc.*

La segunda pregunta es para el concejal de Infraestructura. Hará unos meses se aprobó en Pleno la redacción de que los técnicos de la casa iniciaran el proyecto del pabellón del colegio Los Olivos. Querriamos saber ¿cómo va la redacción de dicho proyecto?

Y la tercera pregunta para el alcalde. Querriamos saber cómo se encuentra la situación del césped del Vivar Téllez con lo último acontecido.

Y un ruego. Rogaría que ahora que vamos a comprar más material sanitario con el tema de la partida del Plan de Contingencia, que se miraran más los precios porque he visto facturas de mascarillas, etc., a un precio más elevado que el del mercado. Gracias.”

A continuación, el alcalde cede la palabra al **portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. Francisco Delgado Bonilla**, que se expresa en los siguientes términos: *“Yo continúo. Lo que mi compañero dice es que están ustedes comprando, no sé por qué, las mascarillas a unos precios nada competitivos. No sé lo que, ya lo examinaremos las circunstancias por qué se está produciendo ese tema. No estoy diciendo, ni estoy haciendo acusaciones veladas. Lo que yo no entiendo es que si, estando el mercado a 0,30, se estén comprando por encima del euro.*

Mi pregunta. Bueno, ya el Plan de Contingencia está hecho, ahora lo primero es un tema porque me parece que hay que hablar siempre porque si no, al final lo ha dicho Francisco Delgado Bonilla. Eso de la sal al cerebro o no sé qué. Mire usted, Sr. Vilches, más respeto. Que, por cierto, usted... perdone.”

El alcalde le interrumpe diciendo que están en ruegos y preguntas.

Y el Sr. **Delgado Bonilla** continúa en el uso de la palabra y exponiendo lo siguiente: *“Posiblemente él tiene muy poca sal porque vive en Vélez, justo al lado del colegio Axarquía. Yo tendré más sal, que llevo toda mi vida viviendo en Torre del Mar. Que por lo menos un poco más de respeto a los vecinos de Torre del Mar, a los de Vélez y al resto del municipio.*

Es un ruego, he empezado por ahí. Vamos a ver una cuestión. Por ejemplo, el tema que me preocupa, Sr. Moreno Ferrer ¿Quién lleva el tema, la Oficina de Atención





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

al Ciudadano? ¿Por qué ahora mismo hay siete mil vecinos que se ven obligados a desplazarse para hacer registros y trámites? Nosotros aprobamos el 27 de julio de 2014, normas sobre el funcionamiento de la oficina, que ustedes las modificaron el 13 de marzo de 2019, con un cambio de Decreto y horario, donde se establecía lo que podía hacer cada tenencia de alcaldía. Pues a partir del año 2020, ni la tenencia, desaparece Chilches, Triana, Trapiche, Mezquitilla-Lagos y Cajiz; desaparecen. ¿Por qué se están produciendo estas circunstancias de que en vez de acercar la administración a nuestros vecinos, al contrario, tienen menos acceso a los servicios municipales.

El siguiente tema es para, no sé quien me tiene que contestar. No hace mucho ha anunciado, creo que fue el Grupo Independiente, una rebaja del agua a los vecinos y comerciantes. ¿Cómo está esta situación? ¿Cómo está el expediente? Yo no he visto iniciar ningún tipo de expediente para rebajar el agua y el tema a los vecinos y comerciantes.

También pregunto, ese tema que ya Manolo lo ha dejado un poco entredicho, pero hay que hablarlo ¿Cuándo vamos a tener las ayudas al IBI para todos los residentes? Para que nadie se vea mermado en el pago y pague lo mismo que pagaba en 2019, en 2020. O ¿es que ustedes quieren los cuatro millones doscientos mil euros para qué? ¿lo van a destinar a política social? ¿lo van a destinar a ayudas a las familias? ¿a qué lo van a destinar ustedes ese ahorro que quieren ustedes tener en las ayudas al IBI?

Siguiente pregunta. ¿Para cuándo tenemos los presupuestos del ejercicio 2020? Si los van a llevar en un Pleno extraordinario, en un Pleno ordinario y si vamos a tener acceso la oposición a dicho documento?

El siguiente tema que me preocupa solamente lo voy a anunciar aquí. Tengo ahora mismo fotocopia, con DNI de gente, que me parece grave, aunque yo lo planteo porque soy responsable, de la empresa también municipal, como miembro de la Junta General. ¿Por qué no se están respetando las bolsas? Tengo gente con el número uno que no se la ha llamado. Dos casos que no le han llamado siendo el número uno de la bolsa. No se llama por orden en las bolsas y tengo pruebas de ello ¿qué se está cocinando con el tema de las bolsas de EMVIPSA continuamente? Ese es un tema que lo plantearemos a través del Consejo pero quiero dar constancia de ello. En uno, que son tractoristas y en otros que son personal de oficio, que me parece terrible lo que está sucediendo en la empresa municipal con respecto a este asunto.

Otra pregunta. ¿Por qué han eliminado, eso la concejala de Personal, si me puede contestar, por qué han eliminado las bolsas que no son de Licenciado en Derecho, de técnico? Hay tres técnicos que los han convertido en personal, en este caso funcionarios interinos, pero han eliminado, esto tiene una razón, han eliminado la bolsa ¿Por qué esos puestos no están en la oferta pública que ha salido recientemente publicada de 2019? ¿Por qué no aparecen esos puestos de trabajo para que salgan en oposición libre, que es como tienen que salir? ¿Por qué? ¿Por qué han sido eliminados esos puestos que tenían que haber salido a esa cobertura y han hecho lo contrario, eliminar la bolsa que le llaman de técnico?

Por cierto ¿cómo se ha hecho la contratación de uno de ellos como licenciado en





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Derecho si es técnico, la bolsa era de técnico? ¿Desde cuándo hay un puesto de trabajo de Licenciado en Derecho en el Ayuntamiento? O es que ¿no será porque es hermano de una concejala, exconcejala del PSOE? Yo quiero este tema, es que la bolsa, leánsela la bolsa, la bolsa es técnico, no Licenciado en Derecho, porque no había bolsa de Licenciado en Derecho, y encima la suprimen; y vuelvo a insistir porque el tema es muy grave. Ya me han venido algunas cuestiones sobre el tema.

Y después, le hago un ruego señor Moreno Ferrer. Espero que dentro de que usted dice que su talante, que se produzca una resolución quitando lo que ustedes han dado durante este proceso de la pandemia. Todas las productividades que han dado de forma arbitraria y a determinada gente del equipo de gobierno. Gente que son funcionarios, que no están en sus puestos de trabajo, Sr. Moreno Ferrer, que no están en sus puestos de trabajo y que están realizando otras labores y se les premia con mil euros al mes. Gente tanto vinculada a la formación del Grupo Independiente y la mayor parte respecto a ustedes, y por cierto, respecto al PSOE es donde están las cantidades mayores, mil euros. Y lo digo para que quede constancia puesto que esos trabajadores han sido evaluados mediante la valoración de puestos de trabajo sus específicos. ¿Por qué, si tienen una mayor dedicación por las funciones que puedan realizar? Ese trabajo en exceso que realizan ya ha sido valorado en su complemento específico. ¿Por qué se le asigna, si están valorados, otro sobresueldo de mil euros?

Y termino. Con relación, si usted nos puede informar sobre cómo van los trámites de la escuela de pilotos, proyecto que ya iniciamos nosotros en su momento, que me parece muy bien y además no vea usted intenciones extrañas en mi parte sino todo lo contrario, creo que eso es bueno, pero la importancia ¿cuándo va a acometer el Ayuntamiento el muro que está previsto en el Parque Tecnológico para poder dar las licencias?

Una cuestión también que he visto, que veo que hay obras del PFEA como Doctor Fleming, calle Margarita, todas las zonas que están funcionando y los vecinos de calle Manzanilla, en La Mata, me preguntan que por qué la suya está parada. Es decir, hay obras que andan y otras que no andan. ¿Quién es el que establece las prioridades de las obras? Además, he observado que se le ha encargado a ICS, nada más que obras, proyectos de obras de calles en Torre del Mar. ¿Por qué en Vélez no se acomete también un plan de infraestructuras importante como se está haciendo en Torre del Mar?

Y para concluir, que no se me pierda, aquí está. Respecto a nuestra batería de propuestas, las medidas con relación a la pandemia. Le ruego, Sr. alcalde, que tengamos una reunión con los grupos políticos para poder llevar una propuesta conjunta de esas medidas a la mesa técnica. El Sr. Pino ha sido con usted lícito también al decirle que eso no está funcionando porque ni se han constituido, que ya lo dije ayer y no me voy a extender en ese tema, pero hace falta que como Corporación llevemos una propuesta conjunta. Lo importante es saber la disponibilidad presupuestaria que tenemos para ello y no quiere decir que yo quiera imponer nuestras propuestas, yo he hecho unas propuestas para que se estudien, las valoremos entre todos, igual que las de ustedes, igual que las del Sr. Pino, las del Sr. Atencia o las de los empresarios, las de los comerciantes, todas, y podamos aprobarlas. Quiero decir que ya lo ha hecho Nerja, lo ha hecho Rincón de la Victoria, lo ha hecho Torrox, lo ha hecho Málaga, lo ha hecho





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Torremolinos, es decir, todos los ayuntamientos menos Vélez. ¿Qué va a estar usted esperando, a que no tengamos empresas en Vélez para adoptar medidas? ¿A qué está usted esperando?”

A continuación el alcalde otorga la palabra al portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, D. José Pino Gálvez, que expresa lo siguiente: “Dos preguntas le vamos a hacer. La primera es ¿cuándo se va a llevar a cabo el arreglo de la muralla en la Plaza de la Constitución, que ya dijisteis que estaba prácticamente hecho pero todavía no se ha hecho y no sabemos nada ahora?

Y la otra pregunta es ¿qué va a pasar con las personas sin hogar que están alojadas en el Pabellón de Torre del Mar? porque lo que se ve es que a partir del lunes tienen que abandonar el pabellón.

En respuesta a las preguntas formuladas, el alcalde otorga la palabra, en primer lugar, a la concejala delegada de Ferias y Fiestas, D.ª Dolores Esther Gámez Bermúdez, que responde lo siguiente: “Ambas preguntas, Paco, aunque la de las ferias no la has hecho tú, ya se lo contestaré, evidentemente por escrito. Igualmente también preguntaré por el tema de las bolsas y te las contestaré por escrito en esta semana próxima ambas preguntas.”

Y el Sr. Delgado Bonilla añade: “Y lo de las productividades ¿quién me contesta?”

La Sra. Gámez Bermúdez le responde se lo ha preguntado al alcalde.

El alcalde añade que se le mandarán los informes y en cuanto al ruego, como era un ruego, ya le contesta.

A continuación también manifiesta el alcalde que de infraestructura hay varias preguntas, la del colegio Los Olivos, PFEA, y seguidamente, para que responda a las mismas, cede la palabra al concejal delegado de Infraestructura, Ilmo. Sr. D. Juan A. García López, quien previamente da la bienvenida a D. Jesús Lupiáñez, deseándole que no se vaya nunca más y que permanezca durante toda la legislatura.

Y a continuación responde lo siguiente: “Con respecto al tema de Los Olivos, Dani, te contesto que Infraestructura no es la encargada de la redacción de ese proyecto. Eso va más por el tema de edificios municipales. Si yo tuviera esos datos te contestaría pero mis competencias son la vía pública, no la construcción hacia arriba. Lo mio es del suelo para abajo, excepto Cementerios.

En cuanto a los PFEA, Sr. Bonilla, le digo que los PFEA son tratados por igual y le voy a contar lo que ha pasado con los PFEA, como ya dije en una rueda de prensa estos días atrás.”

El Sr. Delgado Bonilla insiste en que él solo le ha preguntado por calle Manzanilla.

Y el Ilmo. Sr. García López, responde lo siguiente: “Pero te voy a comentar lo





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

que ha pasado. Los PFEA se paralizaron. Como todos sabéis, los PFEA, los contratos del personal nos los manda la Junta de Andalucía, la selección del personal, luego, el Ayuntamiento hace su propia selección porque manda, por cada un candidato, tres personas. Total, cuando llega el tema de la pandemia, la Junta de Andalucía deja de contratar a personal. Bien, a los peones, pero cuando el gobierno nos permite, todavía teníamos ocho o nueve oficiales que todavía tenían veinte días de contrato. Pues esos oficiales han estado trabajando cada uno a la zona asignada. El día 22 de mayo cumple el contrato de esos oficiales y ¿qué ha pasado?, que ahora nos hemos quedado sin personal, en ninguna de las obras, ni en Torre del Mar, ni en Vélez, ni en Caleta que es donde tenemos ahora mismo las obras paralizadas y lo que hemos instado es a la Junta de Andalucía a que acelere el procedimiento para que nos mande el personal y podamos retomar las obras del PFEA. No hay obras que se estén trabajando en unas sí y en otras no, eso no es cierto, y si te lo han dicho, no te han dado la información correcta.”

El Sr. Delgado Bonilla manifiesta que él traslada lo que le cuentan los vecinos.

Y el Ilmo. Sr. García López le responde lo siguiente: “Vale, pues te comento que ni en Vélez ni en Torre del Mar, en Doctor Fleming no era, es Rodríguez de la Fuente. Cuando la Junta, que le hemos dicho que estamos ya preparados para empezar el uno de julio y que le dé tiempo a la Junta a retomar esto, le hemos dado un mes de plazo para que nos mande el personal e intentaremos reactivarlas todas por igual porque a nosotros nos importa el municipio por igual, piense la gente lo que piense.”

Otra pregunta era el agua.”

El Sr. Delgado Bonilla le vuelve a interrumpir señalando: *“Sí, que creo que lo anunciasteis vosotros..”*

Y el Ilmo. Sr. García López le responde lo siguiente: “El agua no lo anunció el Grupo Independiente, lo anunció el quinto teniente de alcalde y concejal de Agua que soy yo; el Grupo Independiente hará otras propuestas políticas pero en este momento hablo como institución, no como partido.”

Hace dos semanas, y si se leen ustedes las actas de la Junta de Gobierno, hace dos semanas, este concejal instó a todas las unidades administrativas a que se pusieran a trabajar e iniciaran el expediente. Ha estado, una de las partes ha estado enferma, una de las partes, una de los técnicos responsables de la valoración económica, ha estado enferma y en esta próxima semana que ya creo que se van a incorporar todos los técnicos, físicamente a sus puestos de trabajo, ¿vale? todo el que pueda, entonces vamos a comenzar la reunión. En cuanto ellos empiecen a trabajar y hagan un borrador, porque tienen que ser los técnicos los que hagan estas valoraciones, como ya dije en otras ocasiones, llamaré a todos los portavoces de todos los grupos políticos para que esta ordenanza sea de todos, no del Grupo Independiente ni de Juan García, repito, de todos, porque esto va a ser una rebaja para todo el municipio y para todos los comerciantes, o esa es la intención de este equipo de gobierno.”

Y con respecto a ¿por qué se están redactando obras, ahora mismo, solo de calles de Torre del Mar? No son solo calles de Torre del Mar, son calles del municipio. Y le digo





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

más, Sr. Bonilla, antes que encargar esas calles de Torre del Mar, que son las Barracas de Poniente, barrio histórico de Torre del Mar, que lleva un montón de años sin hacerle nada, está encargado el proyecto, por ejemplo hemos encargado el proyecto, antes que esas calles, del callejón de Paco Hernández, antes que las calles de Torre del Mar.

Le comento, que han sido...”

El Sr. Delgado Bonilla le vuelve a interrumpir diciendo: *“Sí, sí, usted sabe que fui muy crítico yo con este tema, en su momento.”*

El Ilmo. Sr. García López le responde lo siguiente: *“Pero que le comento, que aquí no ha habido, para que los vecinos y vecinas me escuchen, que aquí no hay prioridades; aquí hay necesidades y se están redactando proyectos de todo el municipio porque con Pepe Pino, la semana que viene creo que nos vamos a llegar a un mandaillo que él y yo tenemos pendiente y va a ver lo que estamos haciendo. Como le he dicho a él en privado, de otro proyecto que estamos redactando, que él se interesó y entonces, como él se interesó, pues yo ya lo voy a citar y lo verá en vivo y en directo. Pero que proyectos, hay redactados en Vélez-Málaga, por más de tres millones de euros; digo, proyectos en Vélez-Málaga, en el núcleo de Vélez-Málaga, uno de ellos en la Plaza de la Constitución, que llevamos ya un año esperando o que la Junta de Andalucía nos diga algo, que sí, que no o que caiga un chaparrón. No podemos estar un año para que nos den el okey de ciertas calles del centro histórico la Junta porque si antes era lenta, ahora sigue igual.”*

El Sr. Delgado Bonilla le intenta volver a interrumpir y **el Ilmo. Sr. García López** prosigue: *“Pero déjeme que le conteste. Entonces, no, no, no hay discriminación hacia ningún núcleo ni pueblo del municipio. Ahora se están redactando calles de Torre del Mar, el alcalde me ha encargado otras calles de Vélez-Málaga. Los tenientes de alcalde de otros pueblos me han dicho que hay que actuar ahí y estoy trabajando en ello. Pero a mí no me gusta vender humo. Cuando los tenga serán informados. Muchas gracias.”*

El Sr. Delgado Bonilla pide permiso para intervenir y pregunta: *“Si me permite, solamente ¿qué problema hay en calle Patrón Veneno? Que la calle no está mal. Porque habéis encargado un proyecto de la calle Patrón Veneno y esa calle no está tan mal. Entiendo que no es prioritaria.”*

El Ilmo. Sr. García López responde lo siguiente: *“Que no es prioritaria, bueno, es que como somos un equipo de gobierno, nosotros decidiremos la prioridad. Y la calle Patrón Veneno, usted dice que no, pues yo le digo que sí, que los técnicos municipales han dicho de que ya que vamos a reformar todo, que todo sea un único espacio, que no haya diferencias entre calles. Y yo creo que las Barracas de Poniente de Torre del Mar y el pueblo de Torre del Mar y el municipio de Vélez-Málaga se lo merecen y por eso lo hemos redactado.”*

El Sr. Delgado Bonilla insiste: *“Pero es que no me entiende. Yo no quiero decir que no se lo merezca, estoy en las prioridades.”*

A continuación el alcalde otorga la palabra al **concejal delegado de Hacienda,**





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández, y el Sr. Delgado pregunta si le va a responder sobre la Renta Básica.

El alcalde le responde que no, que había preguntado por el presupuesto y el Sr. Delgado Bonilla añade que también por la ayuda al IBI y la renta básica que se ha anunciado.

Antes de proceder a responder, el Ilmo. Sr. García López manifiesta lo siguiente: *“Disculpe alcalde, y también quiero anunciar, discúlpeme, que ya se lo dije a Jesús Lupiáñez, que ya tenemos luces en la rotonda Vélez Torre del Mar y hoy mismo le acaban de colocar el guión de Vélez-Málaga, Vélez, guión, Málaga. Gracias.”*

El Sr. Delgado Bonilla añade que está mal escrito.

Seguidamente interviene el concejal delegado de Hacienda, Ilmo. Sr. Vilches Fernández, que responde en los siguientes términos: *“Bueno, me pregunta por la ayuda al IBI, o la renta. Estamos trabajando en la ordenanza, prácticamente está lista porque hemos recogido diferentes proyectos, entre ellos del concejal Víctor por algunos diferentes puntos de vista en los que se puede trabajar. Estamos trabajando con la parte informática también para el tratamiento de los datos, para que sea fácil de ejecutar porque sabemos que puede entrar un volumen importante. Como bien dijimos, la bolsa que hemos puesto para esta ayuda al IBI es de tres millones de euros y si el Sr. Bonilla tiene interés en saber dónde va el otro millón, pues va en las diferentes propuestas que se han planteado, entre ellas, la modificación de la ordenanza para la bonificación de todos aquellos comercios que se han visto afectados por el COVID y que van a recibir una bonificación de unos doscientos o doscientos cincuenta euros. Y después todos los cambios, todas las modificaciones que también se están trabajando, tanto la ocupación de vía pública en mercados, mercadillos, todas las tasas que se suspendieron por el tema del estado de alarma, tenemos la solicitud al Gobierno central para que nos dejen actuar dentro de todo el ejercicio. En una de las mociones anteriores pedía que se hiciera durante todo el año. Eso, legalmente es imposible, es inviable a no ser que nos autoricen a ello. En principio, todas las modificaciones que se hagan de cualquier ordenanza son efectivas a partir del año 2021, en el año 2020 no. La idea de esta ayuda o renta básica, o renta COVID o como queramos llamarla, será la nueva ayuda al IBI, no la llamamos al IBI gracias a la sentencia que tenemos, que ha sido muy restrictiva en ese sentido, tanto en el nombre, en como puede afectar, en si la podemos vincular o no a un impuesto o hacer referencia siquiera de un impuesto a la hora de darla lo limita la sentencia; la idea es que sea totalmente ejecutable y se pueda abonar a finales de año.”*

Del presupuesto pues, dada la situación que tenemos y como esto cada dos por tres va cambiando, como al final estamos viendo que dinero, tanto del gobierno central como de la Junta de Andalucía, no está viniendo prácticamente nada, por no decir nada, ayer mismo estuve reunido con los técnicos de Tesorería para ver qué diferentes líneas, si había algo. No hay absolutamente nada, pues yo no sé si es la quinta, la cuarta o la décimoquinta vez que cambiamos el presupuesto ajustándonos un poco a las necesidades que se van viendo y esperamos, la verdad es que sigo diciendo lo mismo, está prácticamente cerrado pero es verdad que ...”





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

El Sr. Delgado Bonilla le interrumpe expresando lo siguiente: “Sr. Vilches, Sr. Vilches, hay una duda que usted no me la ha respondido ¿van a recibir los residentes las mismas ayudas? ¿todos los residentes que hasta ahora mismo recibían la ayuda al IBI?”

El Ilmo. Sr. Vilches Fernández responde lo siguiente: “La nueva ayuda, si quiere le explico, no tengo ningún problema. Si quiere le explico, el condicionante para recibir la ayuda, que era la fórmula más sencilla y más fácil de utilizar, era el ser residente y solamente por la vivienda habitual. Es decir, solamente por la propiedad de la que se es residente y la segunda en el límite de ingresos. ¿Por qué? Porque la sentencia ha dejado muy claro de que estas ayudas tienen que tener un carácter social. Entonces, eso ya limita muchísimo todo lo que queramos utilizar e intentar bonificar dos propiedades o tres o como se quiera hacer. Le haría llegar al mayor número de gente, de personas posible, dentro de esos límites, es decir, de que sean residentes en el municipio y en función de unos límites de ingresos que la sentencia y es lo que se está...”

El Sr. Delgado Bonilla le interrumpe diciendo: “No, no, no utilizéis la sentencia..”

Y el Ilmo. Sr. Vilches Fernández le responde lo siguiente: “Vamos a ver, yo es lo que me dice la Asesoría Jurídica, lo que me dicen los técnicos, Sr. Bonilla. La sentencia dice que tiene que tener un carácter social para poder aplicar este tipo de ayudas.”

El Sr. Delgado Bonilla añade: “Es decir, que va a haber miles de vecinos de Vélez-Málaga que no van a recibir por la renta. ¿En cuánto está ese límite de renta?”

El Sr. Vilches Fernández le responde: “Se está viendo. Es lo que se está viendo con Servicios Sociales. Evidentemente, esta ayuda va a dejar a mucha gente fuera, yo soy realista pero bueno, la ley tenemos que cumplirla, Sr. Bonilla, yo no tengo culpa de la sentencia, yo me la encontré.”

El Sr. Delgado Bonilla insiste diciendo que se podía haber actuado.

Y el Ilmo. Sr. Vilches Fernández añade lo siguiente: “Solo una cuestión, Sr. Bonilla, usted dice mucho que se podía haber actuado, yo creo que los servicios jurídicos de esta casa han hecho todo lo posible por que esta sentencia no llegue.”

El Sr. Delgado Bonilla le dice que tiene el informe del interventor de Fuengirola respecto a la ordenanza de Fuengirola.

Y el Ilmo. Sr. Vilches Fernández le responde lo siguiente: “Usted sabe que esa sentencia es ilegal. En aquella época, lo que se denunció fue el artículo cuatro de la ordenanza, no se denunció la ordenanza, y lo hizo un vecino. En este caso, tenemos una ordenanza que ha sido denunciada por la Abogacía del Estado porque misteriosamente, en el 2018, habiendo doscientas ordenanzas ilegales, la Subdelegación del Gobierno solo se fijó en la de Vélez-Málaga. Casualidades de la vida, solo y exclusivamente la de Vélez-Málaga, y la denunció la Subdelegación del Gobierno, la Abogacía del Estado. La de Fuengirola que usted dice, la denunció un vecino y denunció un artículo, no denunció la ordenanza. Aún así, yo le digo a usted, y usted lo sabe perfectamente, que esa





ordenanza incumple...”

El Sr. Delgado Bonilla le interrumpe manifestando lo siguiente: *“Nada, que está claro que le vais a quitar la ayuda al IBI a más del cincuenta por ciento...”*

El Ilmo. Sr. Vilches Fernández continúa después, manifestando lo siguiente: *“De hecho, es más, y eso lo debería saber usted, el diecinueve caducó y ni siquiera la han podido renovar todavía porque me imagino que le estarán dando vueltas a ver cómo lo enmarcan jurídicamente.”*

El Sr. Delgado Bonilla le dice que se está aplicando.

Y el alcalde insta al Ilmo. Sr. Vilchez Fernández para que, como concejal de Contratación, responda sobre el expediente del Vivar Téllez.

A continuación, el Ilmo. Sr. Vilches Fernández responde lo siguiente: *“Del césped. Bueno, como todos saben, se tuvo que anular el anterior. No voy a entrar a valorar las declaraciones que se han hecho sobre la gestión o no gestión, fue por un tema totalmente ajeno al Ayuntamiento; uno de los requisitos que tenía que cumplir la parte licitadora que no lo cumplió, era una tontería, se le escapó a ellos porque el importe era irrisorio, pero bueno, eso hacía de que la licitación se quedara sin posibilidad de seguir adelante y ya se ha comenzado, creo que se llegó a aprobar por Junta de Gobierno, si no recuerdo mal, el inicio del expediente para la nueva tramitación que prácticamente el único que se va a presentar es el mismo que antes pero ya con todos los requisitos subsanados.”*

Seguidamente, la concejala delegada de Participación Ciudadana, Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, previa autorización del alcalde, manifiesta lo siguiente: *“Con respecto a las preguntas sobre la Oficina de Atención al Ciudadano, sobre todo, animarle al portavoz del Partido Popular y a los concejales de la oposición que pasen y visiten la web municipal porque ahí está toda la información con respecto a la apertura de las oficinas de atención al ciudadano. Es cierto que el pasado 21 de mayo anunciamos en rueda de prensa, a través de las redes sociales y en la misma web municipal que como consecuencia de ese cambio de fases a la fase uno pues se iban a hacer por cita previa, es decir, nosotros no hemos trabajado en ningún momento por improvisación. Estamos trabajando mano a mano con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y ha visto oportuno que ahora mismo, para evitar aglomeraciones, sobre todo en la Oficina de Atención al Ciudadano, pues se haga por cita previa.”*

Se ha hecho la cita previa en la OAC de Vélez-Málaga, de Torre del Mar, Caleta, Benajárfate y Almayate ahora mismo y es verdad lo que usted ha comentado. Lo que usted hizo como alcalde, bien hecho está, pero hay que tener en cuenta que estamos ahora mismo en un estado de alarma, hay que tomar una serie de medidas de seguridad tanto para el trabajador como para el usuario de la Oficina de Atención al Ciudadano, y lo que tengo que decir es que, afortunadamente, hay gente que se está sacando ese certificado digital para hacer sus trámites con la Sede Electrónica, con el Ayuntamiento y otras administraciones y que animo, desde aquí, a los vecinos, a que sigan haciéndolo.”





Seguidamente, el **alcalde** manifiesta lo siguiente: *“Creo que queda el muro, si no me equivoco. Sobre el tema del muro, se está trabajando en una modificación presupuestaria para poder licitar esta obra, dado que hemos buscado varias alternativas más allá de dar las licencias de primera ocupación condicionadas y estamos para su ejecución lo más pronto posible.”*

Y el **Sr. Delgado Bonilla** pregunta: *“¿Y la escuela de pilotos?”*

A lo que el **alcalde** responde lo siguiente: *“Sí. La escuela de pilotos, que yo sepa anteayer trajeron, hoy están haciendo un reportaje con vistas a fuera de España. En youtube lo han colgado también en inglés; el simulador estará montado de aquí al miércoles o jueves que viene y a partir del día 8 de junio, según nuestros datos, o mis datos, quieren empezar a tener actividad de matriculaciones, etc.”*

A continuación el **alcalde** dice que queda un ruego sobre el precio de las mascarillas y cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Socialista, Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández.

El **Sr. Delgado Bonilla** dice que solo es un ruego.

Y el **Ilmo. Sr. González Fernández** manifiesta lo siguiente: *“Yo voy a contestar a otra, a una pregunta primero...”*

El **Sr. Delgado Bonilla** le interrumpe expresando lo siguiente: *“Yo, lo que he planteado, Sr. alcalde, no he querido entrar de que el teniente de alcalde vaya donando mascarillas, unas con Vélez-Málaga Costa del Sol, ahora compro esto, me parece que esto damos una imagen; la imagen que estamos dando con las mascarillas, ahí lo dejo. Pero esto tiene que hacerse a través del Servicio de Prevención del Ayuntamiento o Servicios Sociales, que debe dar a la población. Pero en fin, y a un precio, evidentemente, competitivo y de mercado.”*

Seguidamente expresa el **Ilmo. Sr. González Fernández** lo siguiente: *“Bueno, nosotros, con respecto a las mascarillas y las que se van a comprar, yo les aseguro que van a tener un buen precio. Yo no sé las que, y entiendo que las que se han comprado, igual, yo no he hecho el seguimiento a eso, la verdad es que no lo he hecho el seguimiento y yo entiendo que si se han comprado se habrá dado el visto bueno con el técnico y se ha entendido que está a buen precio. Las que vamos a adquirir ahora, con el nuevo acuerdo que hemos llegado en el Pleno, vamos a velar por que tenga el mejor precio posible y, desde luego, lo va a ser aunque la propuesta haya sido de la delegación de Derechos Sociales, eso lo va a capitanear Riesgos Laborales que Víctor, el técnico que ustedes conocen, tiene sobrada experiencia en la materia de comprobar que reúnen, además, los certificados sanitarios que regulan las condiciones porque es complejo.”*

Y con respecto también al albergue pues saben ustedes que aquello no es un lugar permanente; que desgraciadamente tenemos que cerrar porque avanzamos ya a la fase de desescalada dos y se tienen que reactivar las instalaciones municipales y está ahora mismo en el pabellón de Torre del Mar que les digo que no ha sido un tema fácil la





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

gestión de ese recurso y ustedes sobradamente lo saben. Yo también lo he hablado con Jesús muchas veces, con el alcalde, que ha estado allí y lo ha visitado, con Paco Delgado, un tema muy complicado porque son un colectivo de población vulnerable, con una casuística bastante difíciles. Hay quienes no quieren buscarse un recurso alternativo a vivir en la calle y nos ha costado mucho trabajo. Por allí han pasado más de cuarenta personas, más de cuarenta personas porque han entrado, no les ha gustado y se han ido; hemos tenido ciertos problemas de convivencia.

En fin, no ha sido fácil. Yo, desde aquí quiero dar las gracias a las personas que han colaborado en el desarrollo de ese albergue. También a Cruz Roja y a Cáritas porque han colaborado mucho también con nosotros y de verdad que no tengo palabras para expresar el agradecimiento.

Nosotros, de todas las personas que han pasado, ahora mismo solo quedan cinco en el pabellón y hemos buscado alternativa habitacional a diez personas de las que han pasado por allí; diez personas han abandonado la calle y les hemos podido encontrar una alternativa habitacional, sobre todo con alquileres y demás que hemos podido agilizar y que hemos podido ver y estamos trabajando, desde luego, en los aspectos sociales, no solo en el tema habitacional sino que se trata de un tema de cambio de conducta porque presentan multitud de patologías en la mayoría de los casos y es un tema complicado pero que les afirmo y les puedo asegurar que nadie va a quedar desamparado. Que debido a que ya ha pasado ese confinamiento pues lo que queríamos garantizar, precisamente, era que se reunieran las condiciones sanitarias y ofrecer ese servicio para que pudieran estar allí y no perjudicarse a su salud ni tampoco a la de los demás pero una vez pasado este tiempo pues no tenemos en Vélez-Málaga, que también es un deseo que yo tengo y que este gobierno también comparte, un lugar permanente de acogida. Eso sería algo que también se debería valorar para que Vélez cuente con un lugar permanente y también tener en cuenta que no es fácil, por el hecho que que habrá que dotarlo de personal, de un edificio con unas características especiales, que tiene un coste económico importante pero yo creo que este Ayuntamiento se debe plantear a medio plazo o lo antes posible, el tener un lugar también permanente de acogida de este colectivo, de las personas sin hogar y poder ofrecerles no el techo, no la comida, que eso es básico, pero en estos casos son secundario, se lo digo de verdad, porque presentan patologías mucho más graves que todo eso y que estamos dedicados los trabajadores sociales, en este momento, a poder responder a las personas que nos quedan allí para poder buscar una alternativa.”

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las catorce horas y trece minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, como secretaria general accidental, certifico.

